BOLETIN

OFICIAL

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID Felérono 24 24 84

DEL ESTADO

Ejempiar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas Suscripción: Trimestre. 65 pesetas

Año XVII

Viernes 7 de noviembre de 1952

Núm. 312

SUMARIO

5 U MI /	<u> </u>	
PÁGINA	,	PÁGIN A
GOBIERNO DE LA NACION	Orden de 24 de octubre de 1952 por la que se promueve a	
PRESIDENCIA DEL CONTRINO	primera categoria al Oficial de la Administración de Jus- ticia don Leoncio Ciérvide Montenegro	5099
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO Orden de 14 de agosto de 1952 por la que se resuelve el	Otra de 25 de octubre de 1952 por la que se nombra Mé- dico Forense de categoría especial para el Juzgado nú-	
recurso de agravios promovido por don Juan González Díaz, Suboficial de Infanteria, retirado, contra acuer-	mero 17 de Madrid a don Guillermo Muela Martínez Otra de 28 de octubre de 1952 por la que se adjudica a	
do del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo	«Benedicto Redondo, S. A.», por la cantidad de pesetas 592.493,92, las obras de restauración de la planta segun-	
recurso de agravios promovido por don Samuel Roca	da del Palacio de Justicia de Barcelona MINISTERIO DE HACIENDA	5099
Rodó contra Orden de la Dirección General de Ense- fianza Primaria, que acordó su baja definitiva en el	Orden de 6 de octubre de 1952 sobre caducidad de nom-	
Escalafon del Magisterio	bramiento de Corredor Colegiado de Comercio, por jubi-	
lencia Antón, Carabinero, separado del servicio, contra	MINISTERIO DE LA GOBERNACION Orden de 22 de septiembre de 1952 por la que se acuer-	
acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 7 de diciembre de 1951 relativo a su haber pasivo de	da declarar retirado por edad al ex Policia del Cuerpo de Policia Armada y de Tráfico don Olayo Muñoz Resa.	
retiro 5095 Otra de 26 de agosto de 1952 por la que se resuelve el re-	Otra de 20 de octubre de 1952 por la que se prorrogan por un período de dos años los nombramientos de Maternó-	
curso de agravios interpuesto por don Germán Colomo García contra Orden del Ministerio de la Gobernación	logos de los Centros que se citan	5100
relativa a concesión de complemento de sueldo por afios de servicios	dicos de la Lucha Antivenérea Nacional de los Servicios Oficiales Antivenéreos de las localidades que se indican	
curso de agravios promovido por don César Tenreiro Ro- driguez contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia	a los señores que se citan	5100
Militar relativo a su haber pasivo de retiro	dos años los nombramientos de Médicos Puericultores de los Dispensarios de Puericultura de los Centros Se-	
el recurso de agravios interpuesto por don Leonardo Sánchez Risco, Capitán de Infantería, retirado, contra	cundarios de Higiene Rural que se indican	5100
acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo	MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Orden de 5 de noviembre de 1952 por la que se concede	
Otra de 30 de septiembre de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Paulino Rodri-	un último y definitivo plazo para subsanar omisiones y requisitos a los opositores a plazas de Jefes de Nego ciado de la Escala Técnico-administrativa del Ministe-	
guez Morente, Guardia Civil, contra acuerdo del Consejo. Supremo de Justicia Militar, relativo a su haber pasivo. 5097	rio de Obras Públicas que tienen incompleta su docu- mentación	
Ofra de 20 de octubre de 1952 por la que se nombra por ascenso Instructor de segunda de a Guardia Colonial de	MINISTERIO DE EDUCÁCION NACIONAL	
Guinea a don Angel Trapero Marcos	Orden de 10 de septiembre de 1952 por la que se aprueba proyecto de obras en la Iglesia de Santa María, de	
don Angel Trapero Marcos, Instructor de tercera de la Guardia Colonial de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea	Requena (Valencia), importante 34.999.48 pesetas Otra de 10 de septiem re de 1952 por la que se aprueban	5101
Otra de 31 de octubre de 1952 por la que se concede el	obras en la Ermita de San Cecilio, en el Albaicín, de Granada, ciudad monumental, importantes 49.999,10 pe-	
pase a la situación de excedencia voluntaria al Auxiliar de primera clase de la Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos don Antonio Elorriaga Golf 5098	Setas	5101
Otra de 3 de noviembre de 1952 por la que se imponen determinadas sanciones que se expresan, a «Eléctrica Mol-	proyecto de obras de la Iglesia de Santo Domingo, de Granada, monumento nacional, importante 49.996,03	
turadora y Panificadora de Vilde, S. A.», por irregulari- dades en la molturación de harina y elaboración de pan. 5098	Otra de 10 de septiembre de 1952 por la que se aprueba	
MINISTERIO DE JUSTICIA	proyecto de obras en el Convento de las Ursulas, de Salamanca, ciudad ronumental, importante 30.000	I
Orden de 28 de octubre de 1952 por la que se nombra el Tribunal censor de las oposiciones a Notarias libres en	otra de 10 de septiembre de 1952 por la que se aprueba	
el territorio del Colegio Notarial de Barcelona 5098 Otra de 21 de octubre de 1952 por la que se promueve a	proyecto de obras en la Catedral de Astorga (León), monumento nacional, importante 35.084.76 pesetas	5102
la categoria de Jefe de Administración Civil de segunda clase del Cuerpo Especial de Prisiones a don Juan Her-	Otra de 10 de septiembre de 1952 por la que se aprueba proyecto de obras en la Iglesia de Santa Ana, en Granada, monumento nacional, formulado por el Arqui-	
nández Escrín	tecto don Francisco Prieto Moreno, importante 14.997,04	5102
Mariano Velasco de la Fuente	Otra de 12 de septiembre de 1952 por la que se aprueban obres en la Colegiata de Castafieda (Santander), monu-	
Otra de 22 de octubre de 1952 por la que se autoriza el funcionamiento del Tribunal Tutelar de Menores de León	mento nacional, importantes 80.000 pesetas	g102
Otra de 24 de octubre de 1952 por la que se promueve a	obras en el segundo recinto de la Alcazaba de Almería, monumento nacional, importantes 99.976.02 pesetas	
Oficial de Administración de Justicia de la segunda ca- tegoría a don Manuel Lobato Perdigón, que lo es de ter- cera	PRESIDENCIA DE LAS CORTES ESPANCLAS	
Otra de 24 de octubre de 1952 por la que se promueve a tercera categoría al Oficial de la Administración de Jus-	Convocando a los señores rectores de Universidad para la elección de su representación, vacante en el Consejo del	
ticia don Roberto Renu Montes	Reino	
cuarta categoría al Oficial de la Administración de Jus- ticia don Delmiro Lois Pérez	fesionales de las Cortes Españoias para la elección de su representación vacante en el Consejo del Reino	5105

	PÁGINA	· 	PAGINA
JUSTICIA.—Dirección General de Insticia.—Anunciando a concurso la provisión de vacantes de los Juzgados Municipales y Comarcales que se indican. Dirección General de los Registros y del Notariado.—Convocando oposiciones a Notarias libres en el territorio del Colegio Notarial de Barcelona	5103 5104 5105 5105	TRABAJO.—Dirección General de Trabajo. — Rectificando erratas observadas en el texto de la Orden de 30 de octubre del afor en curso	5110 5111 5111 5112 5118
EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Archivos y Bibliotecas.—Convocando un concurso de traslado entre funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueologos, para cubrir una vacante del Museo Arqueologico Nacional		del desabastecimiento de artículos de venta libre	

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 14 de agosto de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Juan González Díaz, Suboficial de Infanteria, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su naber pacino.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 27 de junio último tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Juan González Díaz, Suboficial de Infantería, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar,

relativo a su haber pasivo; y
Resultando que el Suboficial de Infanteria don Juan González Díaz, pasó a la situación de retirado extraordinario en

Resultando que el Alzamiento Nacional le sorprendió en zona roja, donde perma-neció hasta la liberación de Barcelona, neció hasta la liberación de Barcelona, pasando seguidamente a prestar sus servicios, desde el 1 de febrero de 1939 hasta el 30 de febrero de 1946, en la Zona de Reclutamiento y Movilización número 22, según se acredita en el expediente por certificado, expedido por el Coronel Díaz Miró, Jefe del citado Centro;

Resultando que por acuerdo Auditorial de 3 de junio de 1939, fué declarado exen-to de toda clase de responsabilidad, por su actuación en zona roja;

Resultando que dictado el Decreto de 11 de julio de 1949 solicitó el recurrente la aplicación de sus beneficios, que le fueron denegados toda vez que el Consejo Supremo de Justicia Militar estimó que no se habia acreditado suficientemente la prestación de servicios, antes de la terminación de la Campaña;

Resultando que contra el anterior acuer-Resultando que contra el anterior acuerdo interpuso el señor González Díaz recurso de reposición, que fué denegado en
1 de agosto de 1951, por los propios fundamentos de la resolución impugnada;
en vista de lo cual, en 30 de agosto de
1951, interpuso recurso de agravios insistiendo en su pretensión;
Vistos: el Decreto de 11 de julio de
1949.

1949:

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios se reduce a determinar si ha prestado servicios el recurrente en nuestra Guerra de Liberación, a los efectos de concederle les beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949

Considerando que el citado Decreto tie-ne el carácter de recompensa a una con-ducta, según ha declarado reiter damenducta, según ha declarado reiteradamente esta jurisdicción, por lo cual debe de desdoblarse el análisis de la cuestión en el examen de dos puntos concretos: 1.º) si el hacho de haber estado el recurrente en la zona roja le inhabilita sin más, para ser beneficiario del expresado Decreto; y 2.º), si su actuación posterior puede estimarse como prestación de servicios a los efectos pretendidos;

Considerando en cuanto a la primera cuestión, que al señor González Díaz fué absuelto sin declaración de responsabili-pre que se hubiese producido la correspondiente invalidación de la nota de fa-vorabla en la hoja de servicios (Orden resolutoria del recurso de agravios de don Francisco Paredes, de 31 de julio de 1951);

Considerando por lo que respecto al problema de si la actuación del recurrente en zona nacional, tiene el carácter de servicio activo a los efectos prevenidos en el Decreto de 11 de julio de 1949; que va ha declarado reiteradamente esta jurisdición que el esta parecto tienes. jurisdicción que el citado Decreto tiene por objeto el premio a una conducta, a una actuación constante durante la Guerra de Liberición. y que por ello los servicios prestados deben ser de cierta entidad; por lo que no puede ser acreedor el recurrente a los beneficios que pretende, ya que tan sólo acredita haber prestado servicios de retagnardia durante un periodo muy corto de nuestra Guerra de Liberación, después de liberada la plaza en que residia.

El Consejo de Ministros, de conformi-

dad con el dictamen emitido por al Consejo de Estado, ha resuelto desestimar el

presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de agosto de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 18 de agosto de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Samuel Roca Rodo contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria que acordó gu baja definitiva en el Escalafón del Maaisteria.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 28 de mayo último, tomó el acuerdo que dice asi:

«En el recurso de agravios promovido por don Samuel Roca Rodó, contra Or-den de la Dirección General de Enseñan-

za Primaria que acordó su baja definiti-va en el Escalafón del Magisterio; y-Resultando que por Orden ministerial de 2 de octubre de 1942, se acordó revi-sar el expediente de depuración de don Samuel Roca Rodó, entonçes Maestro nacional con destino en Barcelona, y se le impuso la sanción de «traslado por dos impuso la sanción de «traslado por años dentro de la provincia e inhabilita-ción para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones cultuvos y de connanza en Instituciones culturales y de enseñanza»; y en ejecución de este acuerdo se le nombró, en 6º de enero de 1945. Maestro propietario definitivo de Igualada notificándosele la resolución en 30 del mismo mes y año; y que en 9 de febrero siguiente solicitó el interesado se dejase sin efecto la sanción de traslado, petición que fué resuelta en 21 de abril del mismo año 1945, en sentido denegatorio: tido denegatorio;

Resultando que nuevamente instó el señor Roca la revocación del destino que se le había conferido, hasta que por Or-

den de la Dirección General de Enseñan-za Primaria, de 14 de enero de 1946, se declaró la baja del recurrente en el Escalafón del Magisterio Nacional, habida cuenta de lo dispuesto en los artículos 171 de la Ley de 1857 y 159 del Estatuto del Magisterio de 1923, entonces vigente, que establecen esta corrección para el caso de que los profesores y maestros no se re-integren a su Escuela dentro de los plazos establecidos;

Resultando que contra la aludida resolución formuló el interesado recurso contencioso-administrativo, y la Sala Tercera del Tribunal Supremo resolvió declarar nula la notificación de la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria, con es recurso y ordenar se volvice a que se recurria, y ordenar se volviese a comunicar al interesado con expresión de los recursos procedentes sin pronunciarse sobre cuestión alguna de fondo, ni siquiera sobre las excepciones de incompeten-cia de jurisdicción que formuló el Minis-terio Fiscal, que sólo podían examinarse si fuera deducida nueva demanda con los si fuera deducida nueva demanda con los requisitos procedentes: y que en 4 de mayo de 1950 se cumplimentó el fallo del Tribunal Supremo indicando al Sr. Roca que podía interponer contra el acuerdo que se notificaba, los recursos de alzada, reposición y agravios:

Resultando que en 18 de agosto de 1950 presentó el interesado recurso de elzada ante el Ministerio de Educación Nacional. no habiéndolo formulado antes, según

ante el Ministerio de Educación Nacional, no habiéndolo formulado antes, según alega, por haber entregado el escrito con fecha 11 de mayo a otra persona para que lo presentara y no haberlo hecho ésta a su debido tiempo, en súplica de que se revocara el acuerdo impugnado, readmitiendole en el Escalafón del Magisterio y se cumpliese la sanción de traslado impuesta por Orden ministerial de 2 de occupilese. puesta por Orden ministerial de 2 de ocpuesta por Orden ministerial de 2 de octubre da 1942, con arreglo a sus propios términos, o bien se le condone esta última corrección, en etención al espíritu de benevolencia que ha inspirado las disposiciones dictadas por el Gobierno español con motivo de la celebración del Año Santo; y que transcurrido el plazo de cuatro meses que fija el apartado el del número 6 de la Orden da 6 de diciembre de 1947, sin que se le hubiese notificado resolución alguna recaída cobre la alzada la entendió denegada por aplicación del la entendió denegada por aplicación del silencio administrativo, e interpuso. en 23 de diciembre de 1950, recurso de reposi-ción al amparo de la Ley de 18 de marzo de 1944, reproduciendo su pretensión de de readmitido en el Escalafón del Ma-gisterio Nacional y petición de gracia de que se dele sin efecto la sanción de traslado por dos años;

Resultando que en 21 de abril de 1951 fué declarada improcedente la reposición. rue decirrada improcedente la reposicion, entre otras razones por haberse formulado la alzada fuera de plazo, ordenando el pase de los escritos del interesado, cuando havan surtido todos sus efectos en la vía intereda por el al Juzzado Superior de Révisiones, por si puede tenerse en cuenta su petición de revisión de su extediante de denormatión que al eñor Poca pediente de depuración: que el señor Roca presentó otro recurso contencioso-admi-nistrativo declarándolo caducado la Sala Tercera del Tribunal Subremo y, por úl-timo, interpuso recurso de agravios en 8 de diciembre de 1951, con la misma sú-plica que sus anteriores escritos;

Resultando que la Subsecretaria del Ministerio ha dictaminado que la extem-poraneidad del réourso de alzada determi-na la imprecedencia de los de reposición y agravios, lo que hace innecesario entrar en el estudio del fondo del recurso;

en el estudio del fondo del recurso;

Vistos la Ley de Instrucción Pública, de 9 de septiembre de 1857; el Reglamento de régimen interior y procedimiento administrativo del Ministerio de Educación Nacional, de 30 de diciembre de 1918; el Estatuto del Magisterio, de 18 de m²yo de 1923; la Orden del Ministerio de Educación Nacional, de 3 de diciembre de 1947; la septencia del Tribunal Supremo, de 23 de diciembre de 1949; la Ley de

18 de marzo de 1944 y demás disposiciones aplicables;

Considerando que procede examinar en primer término si en el caso presente se han cumplido los presupuestos que para la admisibilidad del recurso de agravios exige el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944, y especialmente los relativos a la naturaleza de la resolución impugnada a los plazos exigidos para la contración de la contrac presentación de los escritos de interposición de los recursos y a la competencia de esta jurisdicción para conocer del fon-

do de la cuestión planteada;
Considerando en cuanto al primero de Considerando en cuanto al primero de los problemas planteados que la resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria, que decretó la baja del señor Roca en el Escalafón del Magisterio Nacionel, le fué notificada de acuerdo con lo fallado por la sentencia del Tribunal Suoremo, de 23 de diciembre de 1949, en 4 de mayo de 1950, y que hasta el 18 de agosto siguiente no tuvo entrada en el Ministerio el recurso de alzada que, conforme al artículo 166 del Estatuto del Magisterio, de 18 de mayo de 1923, enton-Magisterio, de 18 de mayo de 1923, enfonces vigente, y 86 del Reglamento de Procedimiento, de 30 de diciembre de 1918, tenía forzosamente que formular el interesado, por no tratarse de acuerdo dictado en virtud de facultades delegadas del Ministro, dentro del plazo de quince días, a partir de la notificación, por lo que, habiéndose presentado extemporáneamente, fué declarada improcedente la alzada. y firme en consecuencia la resolución de la Dirección General, la cual no tiene el carácter de definitiva que se previene para que pueda originar la apertura de la via

de agravios:
Considerando, por lo que se refiere a la segunda de las cuestiones apuntadas que,

aunque la alzada se hubiese interpuesto en tiempo habil y resuelta en sentido de-negatorio por aplicación del silencio adnegatorio por aplicación del silencio administrativo, se entendiese que el recurso de reposición se ajustaba a las normas prevenidas en el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944 tampoco hubicse sido posible declarar procedente el recurso, toda vez que el escrito de agravios fué presentado fuera del plazo con exceso de treinta días, contados a partir de la denegación jácita de la reposición; sin que pueda tenerse en cuenta las alegaciones hechas por el recurrente innita gaciones hechas por el recurrente, tanto gaciones hechas por el recurrente, tanto pari justificar su retraso al formular la alzada, como al interponer el recurso de agravios, toda vez que estos plazos corren inexorablemente, si no se ejercita en tiempo y forma;

Considerando que la falta de los aludidos requisitos de admisibilidad implde entrar en el foudo de las cuestiones plantesdas por el reclamante, obligando a de-

teadas por el reclamante, obligando a de-

clarar la improcedencia del recurso.

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado. ha ecordado declara improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se bublica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de agosto de 1952

CARRERO

Exemo. Sr. Ministro de Educación Nacional.

ORDEN de 18 de agosto de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Deogracias Valencia Antón, Carabinero, separado del servi-cio contra acuerdo del Consero Supre-mo de Justicia Militar de 7 de diciem-bre de 1951 relativo a su haber pasivo de retiro.

Exemo. Sr.; El Consejo de Ministros, con fecha 21 de julio pasado, tomó el acuerdo que dice así:

acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto
por don Deogracias Valencia Antón, O3rabinero, separado del Serviclo, contra
acuerdo del Conseio Supremo de Justic'aMilitar de 7 de diciembre de 1951, relativo a su haber pasivo de retiro; y
Resultando que don Deogracias Valencia Antón, Carabinero, causó baja en su
respectivo Cuerpo a fin de marzo de 1940,
como consecuencia de haber sido condenado por un Conseio de Guerra a la pena

como consecuencia de haber sido conde-nado por un Consejo de Guerra, a la pena de dos años de prisión menor, por sen-tencia firme, de 19 de diciembre de 1939; y que habiéndose publicado su baja, a pe-tición propia, por Orden de 25 de febrero de 1950, instó del Consejo Supremo de Justicia Militar la pensión de retiro a que pudiera tener derecho por sus años de servicios, resolviendo, la Sala de Go-pierno del citado Supremo Consejo el 27 de servicios: resolviendo, la Sala de Gobierno del citado Supremo Consejo, el 27 de junio de 1950, denegar la referida petición, por considerar que sólo reunía en la fecha de su baja, diecinueve años, ocho meses y veintiséis días de servicios efectivos, sin alcanzar por tanto, el mínimum de veinte años de servicios de igual naturaleza, exigidos por la Ley de 5 de junio de 1912, en relación con la de 31 de diciembre de 1921;
Resultando que dicha resolución fué recurrida en vía de agravios, por el interesado, resolviendo el Consejo de Ministros, el 10 de abril de 4951, desestimar el recurso de agravios indicado, por enten-

recurso de agravios indicado, por entender que no se podia entrar a conocer en cuanto al fondo del mismo, mientras el recurrente no hubiera sido declarado en situación de retirado; y que a la vista de

tal resolución y comoquiera que su bajo en el Elercito se había publicado por Or-den de 25 de febrero de 1950, como antes se ha expresado, el señor Valencia Antón se dirigió de nuevo al Consejo Supremo se ina expresado, el senor valencia Anton se dirigió de nuevo al Consejo Supremo de Justicia Militar, en instancia, fechada el 18 de junio de 1951, insistiendo en su primitiva pretensión, por creer que rèunia veinte años y nueve días de efectivos servicios cuando causó baja en el Cuerpo de Carabineros y alegando además que, «el error de la Cuarta Comandancia de Carabineros, al formularle la propuesta del haber pasivo, parte, de no sumarle más servicios que hasta el 17 de julio de 1936, sin tener en cuenta que el tiempo transcurrido desde el 29 de marzo da 1939, en que quedó incorporado al Elército Nacional, hasta fin de marzo de 1940, en que causó baja, era abonable a todos los los efectos»;

Resultando que la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar acordó denegar dicha petición el 7 de diciembre de 1951, por los propios fundamentos legales de su anterior resolución;

Resultando que contra el anterior acuer-

Resultando que contra el anterior acuerdo formuló el interesado, dentro del plazo, recurso de reposición y al considerarlo desestimado, en aplicación del si-lencio administrativo, recurrió en tiempo y forma, en agravios, insistiendo, de nuey forma, en agravios, insistiendo, de nuevo, en su petición de reconocimiento de
censión de retiro y en base a idénticafundamentación de hecho y de derecho;
v que la Sala de Gobierno del Consejo
Supremo de Justicia Militar, resolvió, el
19 de febrero de 1952, desestimar tácitamente el recurso de reposición, en aplicación del silencio administrativo:
Resultando que por la hoja de filiación
del interesodo y demás datos que obran
en el expediente, se acredita que desde la
fecha de su ingreso al servicio del Estado, como soldado en Caja, el 10 de enero

do, como soldado en Caja, el 10 de enero de 1916, hasta el fin de marzo de 1940, en que el señor Valencia Antón causó baja en el Cuerpo de Carabineros, prestó veintidos años, ocho meses y veintidos días de servicios efectivos, sin abonos, de

los que deducidos los dos años, ocho metrece días, de servicios a los rojos, da un total de veinte años y nueve días

de efectivos servicios; Vistos las Leyes de 20 de diciembre de

Vistos las Leyes de 20 de diciembre de 1910, 5 de junio de 1912, 31 de diciembre de 1921, 21 de abrir de 1949 y Decreto de 23 de septiembre de 1939;
Considerando que la única cuestión planteada en el presente recurso de agravios, se reduce a determinar si tiene o no derecho el recurrente al reconocimiento de para conseguir de recurso de agravante persente de recurso de la cuel coré una pensión de retiro, para lo cual será preciso que reúna un mínimo de veinte años de servicios efectivos al Estado, en la fecha en que causó baja en el Cuerpo de Carabineros, al que pertenecía, con arreglo a lo dispuesto en las Leyes de 29 de diciembre de 1910 y 5 de junio de 1912, en relación con la de 31 de diciembre de

Considerando que el inferesado, como se acredita en la exposición de hechos, contaba con veinte años y nueve días de efectivos servicios al Estado, en fin de marzo de 1940, en que fué separado del servicio; y que sin duda, el error en que ha incurredo el Consejo Supremo de Jusha incurrido el Consejo Supremo de Justicia Militar, que tan sólo le reconoció
diecinneve años ocho meses y veintiséis
dias de servicios efectivos procede de
no haber sido tenido en cuenta el periodo
da tiempo comprendido entre el 29 de
marzo de 1939, en que el interesado quedó
incorporado de nuevo al Ejército Nacional, al ser liberada la plaza en que se
encontraba, hasta fin de marzo de 1940. en cuya fecha, como tantas veces se ha en cura fecha, como tantas veces se ha expresado, causó baja en su respectivo Cuerpo toda vez que, aunque parte de este último período de tiempo, se encontró el recurrente en situación de procesano, es totalmente computable el tiempo perminecido en dicha situación, con arreglo a lo dispuesto en el tercer párrafo, del artículo sexto del Decreto de 23 de sentiembre de 1939:

Considerando que el recurrente tiene

Considerando que el recurrente tiene derecho al reconocimiento de una pensión mínima de retiro, como pretende, en la determinación de cuya quantía deberá tedetermination de caya manda de la Ley nerse en cuenta lo establecido en la Ley de 21 de abril de 1949; por lo que procede, la estimación del presente recurso; Considerando que no se opone a dicha conclusión la existencia de una previa recursión de la conclusión de considerando que no se opone a dicha conclusión la existencia de una previa re-

solución emanada de esta furisdicción de agravios por la que se desestimó, un an-terior recurso de agravios, formulado por el actual recurrente, toda vez que, en los rizonamientos contenidos en aquella, no se entraba en el fondo de la cuestión planteada, por no conocerse entonce, la existencia de la publicación de la Orden de baja del recurrente en el Cuerpo de Carabineros, cuyo requisito era de inexcusable cumplimiento para practicar cual-unier señalamiento de pensión a su favor; mientras que, en el presente caso, este tiltimo requisito se ha producido, por lo cual es factible jurídicamente, ein violarse la santidad de la cosa juzgada, el examen y resolución de la cuestión suscitada, El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto estimar el prerizonamientos contenidos en aquélla,

seio de Estado, ha resuelto estimar el presente recurso de agravios, y. en su virtud que, revocado el acuerdo del Conseto Supremo de Justicia Militar impugnado, se devielva el expediente al citado Surremo Conseio, para que practique el señalamiento del haber pasivo que proce-da a favor del recurrente.»

da a favor del recurrente.»

In que de orden de Su Excelencia se
miblica en el BOLETIN OFICIAL DEL
ESTADO para conocimiento de V. E. y
notificación al interesado, de conformidad
con lo dispuesto en el mimero primero
de la de esta Presidencia del Gobierno de

12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 18 de agosto de 1952.

CARRERO

Exemo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 26 de agosto de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Germán Colomo Garcia contra Orden del Ministerio de la Gobernación relativa a concesión de complemento de sueldo por años de servicios.

Excmo Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 27 de junio último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Germán Colomo García, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo General Técnico de Telecomunicación, contra Orden, del Ministerio de la Gobernación sobre concesión de complemento de sueldo por años de servicios; y

Resultando que al publicarse en el «Diario Oficial de Correos y Telecomunicación», de 7 de abril de 1951, la relación de los funcionarios a quienes alcanzan los beneficios de la Ley de 18 de dicempre de 1950, sobre complementos de conlos benencios de la Ley de 18 de diciem-bre de 1950, sobre complementos de suel-do por años de servicios, no se incluyó al recurrente, por lo que formuló reclama-ción en solicitud de que se le concedie-se dicha remuneración complementaria con arreglo a la categoría de Jefe de Ad-ministración de tercera clase, alegando que tenía veintiséis años de servicios y un la sanción de senaración del servicio que la sanción de separación del servicio que le fué impuesta, había quedado sin efecto por otra posterior que la revocó y el tiempo transcurrido en aquella situación había de computársele a estos efectos;

Resultando que dicha reclamación fué denegada en 4 de mayo de 1951, porque el complemento de sueldo en cuestión se halla establecido para otorgar una compensación económica por años de servicios efectivos y no pueden reputarse como ta-les más que los prestados realmente en el Cuerpo o Escala correspondiente, carácter que no tiene el tiempo separado del servi-cio en virtud de expediente político-social,

por lo que sólo podian acreditársele die-cinueve años, cinco meses y dos días de servicios efectivos; Resultando que contra este acuerdo in-terpuso el señor Colomo recurso que titula de reposición, y posteriormente de alzada, insistiendo en sus alegaciones y pretensión, que fueron desestimados porque la Ley de 18 de diciembre de 1950, dispone terminantemente la naturaleza refectiva de los servicios para poder ser computados a efectos del complemento de sueldo que concede y la sustitución de una sanción impuesta en expediente políticosanción impuesta en expediente político-social, por otra de menor entidad ha de entenderse «ex nunc», de decir, desde el momento mismo en que se toma semejante acuerdo, sin que afecte en nada a la virtualidad de la anterior sanción que hasta ese momento, y salvo que expresamente se declare lo contrario, ha de considerarse plena a todos los efectos, por lo que no cabía entender que el recurrente hubiese prestado sus servicios durante el nuoiese pressauo sus scivicios durante di lapso de tiempo que permoneció separado, ya que la Orden por la que se le readmitió al servicio, con imposición de determinadas sanciones, no dispuso nada en tal sentido;

Resultando que notificada al interesado la anterior resolución del recurso de al-zada, presentó los de reposición y agra-vios, que prevé la Ley de 18 de marzo de 1944, reproduciendo sus manifestaciones y súplicas; y que la Sección de Personal de Telecomunicación ha propuesto la deses-timación del recurso de agravios, porque cualquiera que sea el contenido que hava de darse a la citada expresióón «servicios efectivos» habrá de consistir, por lo menos, en la real y efectiva prestación de servicios, lo que obliga a excluir del cómputo de aquéllos todas las situaciones que se contrapongan o gean distintas a la de actividad de funcionario en funciones de

Vistos las Leyes de 18 de diciembre de 1950 y 18 de marzo de 1944, y demás dis-

posiciones aplicables;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios consiste en determinar si para la concesión del complemento de sueldo que dispone la Ley de 18 de diciembre de 1950, a favor de los funcionarios de Correos y Telecomunicación debe computarse el tiempo permanecido separado del servicio en virtud de expediente político-social;

Considerando que la Ley de 18 de diciembre de 1950 establece claramente que los complementos de sueldo se otorgan por años de servicios efectivos y que conforme a la doctrina sentada en esta Jurisdicción al resolver otros casos análogos al presente, sólo puede tener el carácter de servicios efectivos el tiempo durante el que se ha desempeñado real y verdaderamente el cargo con la percepción del sueldo correspondiente; y en el caso de ramente el cargo con la percepción del sueldo correspondiente; y en el caso de revisión de expediente de separación únicamente podrán tener dicha consideración de efectividad los años permanecidos fuera del servicio activo, cuando al ser revocada la sanción se disponga expresamente la retroactividad de la misma y se abonen al interesado los sueldos atrasecos como si hubiese desempeñado en sacos, como si hubiese desempeñado en realidad su puesto en la Administración,

realidad su puesto en la Administración, ninguno de cuvos supuestos se dan en el presente expediente, por lo que se obliga a denegar la pretensión del reclamante. De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, El Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.» Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de 12 de abril de 1945. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 26 de agosto de 1952.

CARRERO

Exemo. Sr. Ministro de la Gobernación.

ORDEN de 26 de agosto de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don César Tenreiro Rodríguez contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo de retiro.

Exemo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 21 de julio último, tomó el

con fecha 21 de juno ultimo, tomo el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don César Tenreiro Rodríguez, Tercer Maquinista de la Armáda retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 9 de noviembre de 1951, relativo a su haber pasivo de reti-

Resultando que don César Tenreiro Rodríguez, Tercer Maquinista de la Armada, en situación de retirado extraordinario con arreglo a los preceptos de las Leyes de 24 de noviembre de 1931 y 5 de agosto de 1932, se encontraba en la disfrinto de una pensión extraordinaria el disfrute de una pensión extraordinaria de retiro de 841.66 pesetas, equivalentes al 100 por 100 del sueldo de su empleo más un quinquenio; y que en instancia fechada en 21 de mayo de 1951 dirigida al Consejo Supremo de Justicia Militar solicitó, al apparo de la Ley de 18 de disciplinado de 1950 de conseguir de transfer ciembre de 1950, de concesión de trienios, ciembre de 1950, de concesión de trientos, y de la Ley de fluctuaciones de 24 de noviembre de 1931, la mejora de habér pasivo de retiro que pudiera corresponderle, a consecuencia de serle acumulados al sueldo regulador los trienios a que tuviera derecho, en lugar de quinquenios que entonces se le computaban ya, a efectos de regulador de suspensión de retiro: sión de retiro;

Resultando que la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Mili-tar resolvió el 9 de noviembre de 1951

denegar la petición expresada, por en-tender que carecía de derecho a lo pe-dido, por no haber solicitado en ocasión alguna su reingreso a la situación de actividad;

actividad;
Resultando que contra dicho acuerdo interpuso el señor Tenreiro, dentro de plazo, el recurso de reposición, y al considerarlo desestimado, en aplicación del silencio administrativo, formuló en tiempo y forma el de agravios, insistiendo en ambos recursos en su primitiva pretensión y alegando en fundamento de la misma que las Leves de 5 de agosto de misma que las Leyes de 5 de agosto de 1932 y 24 de noviembre de 1931 estable-cian a favor de los retirados extraordi-narios a los que las m. mas se referian, y entre ellos el propio recurrente, el derecho a que sus sueldos y demás emolumentos fluctuasen con arreglo a los mismos módulos percibidos por el personal
en situación de actividad, sin condicionar dicho derecho a que solicitaran y obtuvieran en su caso el reingreso en activo, y además que parece, a su juicio,
pio Consejo Supremo de Justicia Militarsu derecho a quinquenios le denegase
ahora el derecho a trienios;
Resultando que la Sala de Gobierno
del Consejo Supremo de Justicia Militar, al desestimar expresamente el recurso de reposición, fundó dicho acuerdo en que el artículo quinto de la Ley
de 24 de noviembre de 1931, aplicable al
recurrente, en virtud de lo prevenido en y entre ellos el propio recurrente, el de-

recurrrente, en virtud de lo prevenido en la de 5 de agosto de 1932, concedía al personal de la Armada en situación de retirados extraordinarios el derecho a la fluctuación de los sueldos en sentido estricto, pero no de otras ventajas económicas que posteriormente pudiera concedérse al personal en activo, como su-

cedía con los trienios; Vistos las Leyes dictadas y demás de

pertinente aplicación;

Considerando que la única cuestión planteaca en el presente recurso de agravios consiste en determinar si el recurrente tiene o no derecho a que le sean acumulados al sueldo, a efectos de regular su pensión de retiro, los trienios que puedan corresponderle por sus años de servicios, beneficio conoedido al personal en situación de actividad, por la Ley de 18 de diciembre de 1950;

Considerando que es evidente que la naturaleza jurídica de los trienios es idéntica a la de los quinquenios; por lo que habiendo reconocido el Consejo Supremo de Justicia Militar, al amparo del artículo quinto de la Ley de fluctuaciones, de 24 de noviembre de 1931, aplicanes, de 24 de noviembre de 1931, aplica-ble al recurrente, en mérito a lo preve-nido en la Ley de 5 de agosto de 1932, la acumulabilidad de los quinquenios a efectos pasivos no puede adoptarse la solución contraria, respecto a los trie-nios, toda vez que ello implicaria la vio-lación del principio de que nadie puede ir contra sus propios actos;

Considerando, en conclusión, que el presente recurso de agravios se encuentra plenamente fundado en derecho, procediendo en consecuencia la estimación del mismo;

De conformidad con el dictamen emi-

tido por el Consejo de Estado, El Consejo de Ministros ha resuelto estimar el presente recurso de agravios, y, en su virtud, que revocado el acuerdo en su virtud, que revocado el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar impugnado, se devuelva el expediente al citado Consejo Supremo, para que practique el nuevo señalamiento de pensión de retiro que proceda a favor del recurrente, por considerarse acumulables los trienios al sueldo regulador de dicha pensión de sión.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número pri-mero de la de esta Presidencia del Go-bierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchis años. Madrid, 26 de agosto de 1952.

CARRERO

Exemo, Sr. Ministro de Marina.

ORDEN de 30 de septiembre de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Leonardo Sanchez Risco, Capitán de Infanteria, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pa-

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 4 de julio último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Leonardo Sanchez Risco, Ca-

por don Leonardo Sancnez Risco, Capitán de Infanteria, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo; y Resultando que, por acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 21 de septiembre de 1951 se concedieron al interesado los beneficias establecidos por el Decreto de neficios establecidos por el Decreto de 11 de julio de 1949, señalándosele como mejora de pensión pasiva el haber pasivo mensual de 862,50 pesetas, equivalentes a los 90 céntimos del sueldo regulador de Capitán vigente en 1943 y cuatro quinquenios de 500 pesetas;

Resultando que, notificado dicho acuerdo, el interesado interpuso recurso de reposición en 27 de octubre, alegando que por reunir veintisiete años, siete meses y doce días de servicios el 30 de noviemy doce días de servicios el 30 de noviembre de 1941, en que volvió a su situación de retiro, debe abonársele un quinquenio más de los computados en el señalamiento recurrido, visto lo dispuesto en el caso segundo de la Orden del Ministerio del Ejército de 19 de mayo de 1944, siendo, desestimada su petición en en estatos en el caso segundo de distante en en estatos en el caso segundo de de distante en en estatos en el caso segundo de desenvolta de la caso de nuevo acuerdo de 7 de diciembre pasa-do, fundado en que la Orden comuni-cada de 19 de mayo de 1944 sólo se re-fiere a quinquenios acumulables hasta la fecha del retiro y no a la del retiro por edad; interponiendo en 26 de diciembre el presente recurso de agravios, en el que mantiene sus pretensiones, expo-niendo que los servicios del recurrente durante la campaña de Liberación fueron prestados después de haber sido reingresado en activo por Orden de 12 de junio de 1939; .

Vistos la Orden circular del Ministerio del Ejército de 19 de mayo de 1944 y el Decreto de 11 de julio de 1949; Considerando que la única cuestión

planteada en este caso consiste en de-terminar si el recurrente tiene derecho, como pretende, a que se le compute, a efectos pasivos, un nuevo quinquenio por el tiempo servido como movilizado durante la guerra de Liberación;

Considerando que, según reiterada de-claración de esta jurisprudencia, es evi-dente que si el recurrente se acoge a los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949, no tiene derecho a que se le compute, a efectos pasivos, un nuevo quin-quenio como movilizado durante la campaña, pues en dicho Decreto se dispone que a sus destinatarios se les aplicarán les beneficios de pensiones extraordinarias concedidas en la Ley de 13 de diciembre de 1943, en la misma forma que para los retirados por edad entre esta fecha y el 18 de julio de 1936 establecie-ron las Ordenes circulares de 19 de mayo de 1944 del Ministerio del Ejército y 24 de agosto del mismo año del Ministerio de Marina, y la forma de aplicación que en dichas Ordenes se establece es lite-ralmente la siguiente: «Sueldo regulador,

el del empleo que extentaban en la fe-cha de su retiro. Como mejora de pen-sión se considerará el sueldo accual y los quinquenios acumulados hasta la fecho de su retiro»; luego no cabe la posibilidad, dentro de este régimen de pen-siones extraordinarias, de aumentar el sueldo regulador por acumulación de quinquenios perfeccionados después de la fecha de retiro;

Considerando que si bien es cierto que la Ley de 15 de marzo de 1940 dispuso que el tiempo servido durante la campaña por les que se hallaban retirados les sería abonable a todos los efectos, ello quiere decir que una de las ventajas de ese abono seria mejorar la pensión ordinaria de retiro que venían disfrutando; pero como el goce de esta pensión es incompatible con el de la extraordinaria del Decreto de 11 de julio de 1949, y en este régimen especial los quinquenios, perfeccionados después de la fecha del retiro, no se computan, desde el mo-mento que el recurrente opta por la pensión extraordinaria, no puede exigir el abono de quinquenios.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar

el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se Lo que de orden de su excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL. ESTADO para conocimiento de V. E y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta residencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de septiembre de 1952.

CARRERO

Exemo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 30 de septi^embre d^e 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Paulino Rodriguez Morente, Guardia Civil, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 4 de julio último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Paulino Rodriguez Morente, Guardia Civil, contra acuerdo del Conse-jo Supremo de Justicia Militar, relativo a su haber pasivo; y

a su haber pasivo; y
Resultando que don Paulino. Rodriguez
Morente ingresó en el Cuerpo de Carabineros en 13 de febrero de 1923; pasó a la
Guardia Civil como consecuencia de la
fusión dispuesta por la Ley de 15 de marzo de 1940 hasta que por Orden del Ministerio del Ejército de 31 de octubre
de 1950 causó baja en el Cuerpo, como
comprendido en el artículo 36 de la Real
Orden circular de 17 de enero de 1893
(«C. L.» núm. 22);
Resultando que solicitado el oportuno

(«C. L.» num. 22);
Resultando que solicitado el oportuno señalamiento de haber pasivo, el Consejo Supremo de Justicia Militar en 16 de octubre de 1951, denegó la petición del recurrente, toda vez que la Ley de 31 de diciembre de 1921 sólo concede haberes de retiro a los retirados por edad e intilidad;
Resultando que contra el anterior acuer-

Resultando que contra el anterior acuerdo interpuso el señor Rodríguez Morente recurso de reposición, que fue desestima-do en 9 de enero de 1952 por los propios fundamentos de la resolución unpugnada, aun cuando previamente, estimando la re-posición denegada por el silencia administrativo interpuso recurso de agravios in-sistiendo en su pretensión y alegando tex-tos de vigencia anterior a la Ley de 31 de diciembre de 1921, que, a su juicio, favorecen su derecho;

Vistos la Ley de 31 de diciembre de 1921,

Real Orden circular de 17 de enero

Except Some

Real Orden circular de 17 de enero de 1893;

Considerando que, según se desprende de la hoja de servicios que pora en el expediente, el señor Rodríguez Morente ingresó en el Cuerpo de Carabineros en el año 1923, por lo cual deben regularse sus posibles haberes de retiro por lo aispuesto en la Ley de 31 de diciembre de 1921;

Considerando que el artículo segundo de la expresada norma sólo reconoce dere-

la expresada norma sólo reconoce dere-chos de retiro a los que hayan pasado a dicha situación por «cumplir la edad má-xima reglamentaria de permanencia en ambos Cuerpos o bien por enfermedad y otra causa que determine la inutilidad ambos Cuerpos o blen oor enfermedad y otra causa que determine la inutilidad para continuar prestando servicio», y que el artículo adicional segundo recabando aun más este criterio, dispone «queda suprimido el retiro voluntario para los individuos de la Guardia Civil y Carabineros que ingresen en estos Cuerpos a partir de la fecha de la promulgación de la presente Ley, sin que tampoco tengan derecho a pensión alguna los que fuesen baja por ser perjudicial su continuacion en los mismos, a virtud de providencia gubertativa o judicial, y, por tanto, sólo podrán obtener los beneficios que se consignan en esta Ley, los que se retiren por razón de cumplir la edad máxima reglamentaria o por las causas de inutilidad a que se refiere el artículo segundo;

Considerando que el recurrente ha causado baja en el Cuerpo en virtud de lo dispuesto en el artículo sexto de la Real Orden circular de 17 de enero de 1893, precepto que faculta a la Administración para dar de baja de los Cuerpos de Carabineros y Guardia Civil a aquellos individuos que estimen inútiles o perjudiciales para el desempeño de su cometido.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estaco el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con io dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de septiembre de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 20 de octubre de 1952 por la que se nombra por ascenso Instructor de segunda de la Guardia Colonial de Guinea a don Angel Trapero Marcos.

Ilmo Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artícu-lo cuarto del Reglamento de la Guardia Colonial de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, y a propuesta de vues-

tra ilustrisima,

Esta Presidencia del Gobierno ha te-nido a bien nombrar en turno de ascenso a don Angel Trapero Marcos Instructor a don Angel Trapero Marcos Instructor de segunda de la citada unidad, con el suelo anual de 9.000 pesetas, consignadas en la Sección cuarta, artículo primero, capífulo primero, grupo único del presupuesto de los citados Territorios, más el sobresueldo y demás remuneraciones reglamentarias.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de octubre de 1952.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 21 de octubre de 1952 por la que se asciende a don Angel Trapero Marcos, Instructor de tercera de la Guardia Colonial de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.

Ilmo Sr.: Vista la instancia presentada por don Angel Trapero Marcos, Instruc-tor de tercera de la Guardia Colonial de

tor de tercera de la Guardia Colonial de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, solicitando el ascenso por aplicación del artículo 25 del Estatuto del personal al servicio de aquella Administración, de 9 de abril de 1947;
Resultando que el citado funcionario, no indígena, disfruta actualmente el sueldo anual de 8.000 pesetas, equiparado, por lo tanto, conforme al artículo séptimo de dicho Estatuto a Oficial segundo; que no forma parte de ningún Escalafon Colonia. y cumplió los cuatro años de permanen-cia efectiva, en la Colonia, en su actual empleo y cargo el 22 de septiembre de 1950, Considerando que el repetido articu-

Considerando que el repetido articu-lo 25 preceptúa que los funcionarios que reúnan las expresadas condiciones adqui-rirán, a los efectos de la determinación de sus haberes de cualquier clase, la ca-tegoría inmediata superior a la que pose-yeren mientras se halle al servicio de la Administración Colonial.

Administración Colonial, Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de esa Lirección General, ha tenido a bien acordar el ascenso de don Angel Trapero Marcos, Instructor de tercera de la Guardia Colonial de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, con el sueldo anual de 8.400 pesetas y antigüedad, a todos los efectos, del 23 de septiembre de 1950, abonándoseke la diferencia de haberes con cargo al correspondiente crédito del presupuesto de dichos Territorios.

Lo que participo a V. I. para su cono-

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de octubre de 1952.

CARRERO

Ilmo. Sr Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 31 de octubre de 1952 por la que se concede el pase a la situación de excedencia voluntaria al Auxiliar de primera clase de la Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos don Antonio Elorriaga Golf.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Antonio Elorriaga Golf Auxiliar de Administración Civil de primera clase de la Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos, de acuerdo con la Orden de la Presidencia del Gobierno de 24 de julio del corriente año y con el artícu-lo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918.

de 1918,
Esta Presidencia ha tenido a bien conceder a don Antonio Elorriaga Golf la excedencia voluntaria en su empleo de Au-xiliar de Administración Civil de primera clase de la Junta Calificadora de Aspi-rantes a destinos públicos, por tiempo no

inferior a un año ni superior a diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento v efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1952.

CARRERO

Ilmo. Sr. Oficial Mayor de esta Presidencia.

ORDEN de 3 de noviembre de 1952 por la que se imponen determinadas sancio-nes que se expresan a «Electrica Molturadora y Panificadora de Vilde S. A.», por irregularidades en la molturación de harina y elaboración de pan.

Excmos. e Ilmo. Sres.: Vista la propuesta formulada por la Fiscalia Superior

de Tasas en el expediente elevado al Gode Tasas en el expediente elevado al Gobierno en virtud de lo preceptuado en el artículo 5.º de la Ley de 30 de septiembre de 1940, e instruído par la Fiscalía Provincial de Asturias contra «Eléctrica Molturadora y Panificadora de Vilde S. A.», y otros, por irregularidades en la molturación de herita e eleberación de para

gran is stocked by

ción de harina y elaboración de pan, El Consejo de Ministros ha acordado imponer las siguientes sanciones: A «Eléctrica Molturadora y Panifica-dora de Vilde, S. A.»: a) Multa de quinientas mil pesetas, b) Incautación de la harina interve-

nida.

c) Cierre durante tres meses de la fá-brica de harinas y de la panadería de su propiedad, sustituído por el abono de los beneficios legítimos que pudieran perci-birse durante dicho período de tiempo, conforme a lo preceptuado en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 26 de julio de 1941.

Ha sido también acuerdo del Consejo de Ministros decretar el sobreseimiento de las actuaciones en cuanto a don Manuel Bujanda Gaztelu, a doña Alida Gits, a don Belarmino Roza González y a doña Carlota Fernández Villanueva, por inexistencia de responsabilidad.

Lo que comunico a VV. EE. y a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

guientes.

Dios guarde a VV. EE. y V. I. muchos

Madrid, 3 de noviembre de 1952.

Excmos. e Ilmo. Sres. Ministros de Industria y de Comercio y Fiscal Superior de Tasas.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 23 de octubre de 1952 por la que se nombra el Tribunal censor de las oposiciones a Notarias libres en el territorio del Colegio Notarial de Barcelona.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dis-puesto en el artículo 10 del vigente Regia-mento de la Organización y Régimen del Notariado de 2 de junio de 1944,

Este Ministerio se ha servido nombrar para constituir el Tribunal de oposiciones para constituir el Tribunal de oposiciones libres a Notarias vacantes en el territorio del Colegio Notarial de Barcelona, acordadas convocar en esta fecha; como Presidente, a V. I.; en sustitución suya, el Subdirector de los Registros y del Notariado y, en defecto de ambos, al Decano del Ilustre Colegio Notarial de Barcelona o quien haga sus veces; y como Vocales, a los señores Decano del mencionado Colegio o quien le sustituya reglamenta-Colegio o quien le sustituya reglamenta-riamente; a don Roman Iglesias Amado, Registrador de la Propiedad de San Feliu de Llobregat; a don Antonio Polo Diez, Catedrático, de Derecho Mercantil de la Catedrático, de Derecho Mercantil de la Universidad de Barcelona; a don Pio Cabanillas Gallas, Letrado Jefe de Sección del Cuerpo Facultativo de esa Dirección General; a don Joaquin Maria de Dalmases y Jordana, Notario de Barcelona; y como Secretario, a don Alberto Campos Porrata, Notario de Barcelona; debiendo entenderse, por lo que se refiere a V. L. y al Subdirector de los Registros y del Notariado, en su caso, así como al Jefe de Sección de ese Centro directivo don Pio Cabanillas Gallas, que el plazo de la duración de la comisión que se les confiere será el de un mes, señalado en el artículo 10 del Reglamento de Dietas y Viáticos, aprobado por Decreto-ley de 7 de julio de 1949, prorrogable aquel caso de no ser suficiente para terminar dicha comisión, en la forma y por el tiempo que, como máximo, se fija en el artículo reglamentario citado para desempeñarla; así

como que la expresada comisión será con derecho a los gastos de viaje y dietas que Perecho a los gastos de viaje y dietas que les correspondan con arreglo al precitado Reglamento y al Decreto de 26 de eneco de 1950, por el cual se regula la aplicación de éste, y que le serán abonados con cargo al capitulo primero, artículo tercero, grupo primero y concepto octavo, del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1952.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 21 de octubre de 1952 pro- 1que se promueve a la categoria de Jefe de Administración Civil de segunda cla-se del Cuerpo Especial de Prisiones a don Juan Hernández Escrin.

Ilmo Sr.: Vacante una plaza de Jefe de Administración Civil de segunda clase, del Cuerpo Especial de Prisiones, dotada con el haber anual de dieciocho mil cuatrocientas ochenta pesetas, por pase a la

trocientas ocnenta peseias, por pase a la situación de excedente voluntario de don Manuel Díaz Crespo, que la servia,
Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Orden de este Departamento, de 15 de diciembre de 1949, ha tenido a bien promover a la citada plaza, con antigüedad para todos los efectos del día 20 del mes actual, a don Juan Hernández Escrín, Jefe de Administración Civil de tercera clade Administración Civil de tercera cla-se del expresado Cuerpo, que ocupa el número uno de la referida escala, quedando autorizada esa Dirección General de su cargo para disponer el traslado del funcionario aludido a donde las necesi-dades del servicio así lo requieran. Lo digo a V. I. para su conocimiento y

demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos afios. Madrid, 21 de octubre de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 21 de octubre de 1952 por la que se designa Secretario del Tribunal Tutelar de Menores de León a don Ma-riano Velasco de la Fuente.

Ilmo Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Sección IV del Consejo Superior de Protección de Menodes, Directiva de los Tribunales de dicha clase y con lo prevenido en el artículo cuarto de la vigente Ley Orgánica de aquellos, texto refundido de 11 de junio de 10.09 dé 1948.

Este Ministerio ha tenido a bien desig-nar Secretario del Tribunal Tutelar de Menores de León a don Mariano Velasco Menores de Leon a don Mariano Velasco de la Fuente. Letrado, y que reúne las de-más condiciones legales para ello. Lo que digo a V. I para su conocimien-to y efectos oportunos Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de octubre de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 22 de octubr^e de 1952 por la que se autoriza el funcionamiento del Tribunal Tutelar de Menores de León.

Ilmo Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Sección IV del Consejo Superior de Protección de Menores relativa al funcionamiento del Tribunal Tutelar de Menores de León; y Considerando que se han cumplido los requisitos exigidos por el artículo 16 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Tribunales Tutelares de Menores, aprobado por Decreto de 11 de junio de 1948, Este Ministerio, de acuerdo con lo dis-

puesto en el mencionado artículo, ha puesto en el mencionado articulo, na acordado autorizar el funcionamiento del Tribunal Tutelar de Menores de León, con jurisdicció i en toda la provincia de dicho nomble, quedando autorizada la expresada Sección para señalar el día en que el Tribunal comenzará a ejercer sus funciones. funciones.

Lo que digo a V. I. para su conceimien-

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 24 de octubre de 1952 por la que se promueve a Oficial de Admi-nistración de Justicia de la segunda ca-tegoría a don Manuel Lobato Perdi-gón, que lo es de tercera.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en las disposiciones orgánicas vi-

Este Ministerio acuerda promover a la Este Ministerio acuerda promover a la plaza de Oficial de segunda oltegoria del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, dotada con el haber anual de 18.200 pesetas y gratificaciones en vigor, vacante por promoción de don Leoncio Ciervide Montenegro, a don Minuel Lobato Perdigón. Oficial de la tercera categoría, con destino en el Juzgado de Instrucción de Tudela, debiendo entenderse esta promoción retrotraída a todos los efectos al día dos del mes en curso, fecha en que se produjo la vacante que la fecha en que se produjo la vacante que la motiva

Lo digo a V. I. para su conocimiento y

efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos afios.

Madrid, 24 de octubre de 1952.—Pordelegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 24 de octubre de 1952 por la que se promueve a tercera categoría al Oficial d_e la Administración de Justicia don Roberto Renu Montes.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en las disposiciones orgánicas vi-

gentes,
Este Ministerio acuerda promover a la Este Ministerio acuerda promover a la plaza de Oficial de tercera categoría del Cueroo de Oficiales de la Administración de Justicia, dotada con el haber anual de 15.400 pesetas y gratificaciones en vigor, vacante por promoción de don Manuel Lobato Perdigón, a don Roberto Renu Montes. Oficial de cuarta categoría, con destino en el Juzgado de Instrucción de Melilla, debiendo antenderse esta promoción retrotraída a todos los efectos al día 4 del mes en curso, fecha en que se día 4 del mes en curso. fecha en que se produjo la vacante que la motiva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de octubre de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 24 de octubre de 1952 por la que se promueve a cuarta categoría al Oficial de la Administración de Justicia don Delmiro Lois Pérez.

Ilmo. Sr.: \mathbf{D}_{e} conformidad con lo prevenido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio acuerda promover a la Este Ministerio acuerda promover a la plaza de Oficial de cuarta categoria del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, dotada con el haber anual de 12.600 pesetas y gratificaciones en vigor vacante por promoción de don Roberto Renu Montes a don Edelmiro Lois Pérez, Oficial de quinta categoria, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ribadavia, debiendo entenderse esta promoción retrotraida. do entenderse esta promoción retrotraida

a todos los efectos, al d\u00e4 del mes en curso, fecha en que se produjo la vacan-

te que la motiva.

Lo digo a V. 1. para su conocimiento y

efecto, consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos afios.

Madrid, 24 de octubre de 1952.—Por delegáción, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 24 de octubre de 1952 por la que se promueve a primera catégo-ría al Oficial de la Administración de Justicia don Leoncio Ciervide Montenegro.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo pre-venido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio acuerda promover a la plaza de Oficial de primera categoría del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, vacante por jubilación de don Minuel Babio Redondo, a don Leoncio Ciervide Montenegro, Oficial de segunda categoria, con destino en la Audiencia Territorial de Pamplona, quien percibirá el haber anual de 21.000 pesetas y la participación arancelaria correspondiente, debiendo entenderse esta promoción retrotraída, a todos los efectos al día 4 del mes en curso, fecha en que se produjo la

vacante que a motiva.

Lo digo a V I nara su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guerde a V. I muchos afios. Madrid, 24 de octubre de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo, Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 25 de octubre de 1952 por la que se nombra Médico Forense de ca-tegoria especial para el Juzgado núme-ro 17 de Madrid a don Guillermo Muela Martinez.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído para la provisión de la plaza de Médico forense, de categoría especial, del Juzga-do de Primera Instancia e Instrucción número 17 de Madrid, dotada con el haber anual de 20.167 pesetas, vacante por fa-llecimiento de don David Querol Pérez, que ha correspondido al turno segundo de los que determinan los artículos 18 de la Ley Orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, de 17 de julio de 1947, v 26 del Reglamento para su eplicación, de 14 de mayo de 1948, y de conformidad con lo prevenido en las mencionadas disposiciones.

Este Ministerio acuerda nombrar para desempeñarla al Médico forense de pri-mera categoría, que presta sus servicios en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Brihuega, don Guillermo Mue-la Martínez, por ser el concursanae que ostenta derecho preferente.

Esta promoción se entenderá con anti-güedad, a todos los efectos, del 27 de agosto de 1952.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos afios. Madrid 25 de octubre de 1952.—Por de-legación. R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 28 de octubre de 1952 por la oue se adjudica a «Benedicto Redon-do, S. A.» por la cantidad de pese-tas 592.493.92, las obras de restauración de la planta segunda del Palacio de Justicia de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado obtenido en el concurso-subasta para adjudicar las obras de restauración de la planta segun-

da del Palacio de Justicia de Barcelona, Este Ministerio ha tenido a bien disno-ner se adjudique definitivamente a «Benedicto y Redondo. S. A.». por la cantidad de quinientas noventa y dos mil cuatrocientas noventa y tres pesetas con noventa y dos céntimos (592.493.92), que producen en el presupuesto de contrata, de 741.637,12 pesetas, una baja de ciento cuarenta y nueve mil ciento cuarenta y tres pesetas con veinte céntimos (pesetas 149.143,20), superior al diez por ciento, en beneficio del Estado, debiendo proceder el adjudicatario al otorgamiento de escritura pública en el plazo convenido en el pliego de condiciones, previa prestael pliego de condiciones, previa presta-ción de fianza definitiva en cuantía de veintinueve mil seiscientas sesenta y cin-co pesetas con cuarenta y ocho céntimos (29.665.48), y fianza complementaria por importe de veinticuatro mil novecientas noventa y tres pesetas con dieciséis céntimos (24.993,16), de conformidad con lo prevenido en la Ley de 17 de octubre de 1942, dada la cuantía de la baja.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y

efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de octubre de 1952.—Por de-legación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 6 de octubre de 1952 sobre ca-ducidad de nombramiento de Corredor Colegiado de Comercio, por jubilación.

Ilmo. Sr.: En observancia de lo que previene el artículo cctavo de la Ley de 9 de mayo de 1950, complementada por el Decreto de 16 de junio del mismo año y demás disposiciones en vigor, Este M nisterio acuerda:

1.º Jubilar, con carácter forzoso, con efectos al 18 de octubre del corriente año, fecha en que cumple el interesado los se-tenta y cinco años de edad, al Corredor Colegiado de Comercio, con ejercicio en la plaza mercantil de San Sebastián, don Pedro Aztria Zabala-Anchieta.

2.º Que se declare caducado, a partir de dicha fecha, el nombramiento del in-teresado como Corredor Colegiado de Co-mercio y abierto el plazo de seis meses para que se puedan formular contra su fianza las reclamaciones que procedan por cuantos se consideren con derecho a opo-

nerse a la devolución de la misma
3.4 Que se comunique así al Delegado
de Hacienda de la provincia respectiva,
para su publicación en el «Boletín Oficial», y a la Junta Sindical del Colegio correspondiente, para su anuncio en el tablón de edictos de la Corporación. Lo que comunico a V. I. para su conoci-

miento efectos.

D'es guarde a V. I. Muchos años. Madrid, 6 de octubre de 1952.—Por de-legación, Santiago Basanta.

limo. Sr. Director general de Banca y Bolsa.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 22 de septiembre de 1952 por la que se acuerda declarar retirado, por edad, al ex Policia del Cuerpo de Poli-cia Armada y de Tráfico don Olayo Munoz Resa,

Exemo. Sr.: Por haber cumplido la edad reglamentaria con fecha 18 de julio de 1952, y en armonía con lo dispuesto en el artículo 55 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926, acuerdo declarar retirado a partir de 23 de julio último, en que lo soltido del interesso el estado de Clases citó el interesao, el ex Policía del Cuer-

po de Policía Armada y de Tráfico don Olavo Muñoz Resa, el cual causó baja en el indicado Cuerpo, a petición propia en 19 de octubre de 1950. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de septiembre de 1952.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr Director general de Seguridad.

ORDEN de 20 de octubre de 1952 por la que se prorrogan por un período de dos años los nombramientos de Maternólogos de los Centros que se citan.

Ilmo. Sr.: En consonancia con lo prevenido en la Orden de 18 de octubre de 1950, por la que se prorrogaban por el período de dos años diversos nombra-mientos de Maternólogos de los Servi-cios de Puericultura Rural (Centros Maternales y Pediátricos de Urgencia) y vistos los informes favorables al efecto emitidos por las respectivas Jefaturas Pro-vinciales de Sanidad; Este Ministerio, de acuerdo con lo pro-

puesto por esa Dirección General de Sa-nidad, ha tenido a bien disponer queden profrogados por un período de dos años los nombramientos de Maternólogos de los siguientes Centros Maternales y Pe-diátricos de Urgencia, extendidos a favor datricos de Urgencia, extendidos a favor de don Bernardo Almonacid Arpón, del Centro de Baeza; don Enrique Ryol Casado, del Centro de Ubeda; don Mariano Camacho Blaya, del Centro de Cieza; don Lorenzo Trujillo Santos, del Centro de Utrera. Al finalizar la vigencia de la prórroga que para dichos nombramientos establesa la procesa de Contro de Contro de Centro de Contro de Centro de Centro de Contro de Centro de Contro de Centro de Ce rioga que para dichos nombramientos establece la presente Orden podrán ser pro-rrogados de nuevo por un período de igual duración, siempre que los informes. que se emitan por las respectivas Jefatu-ras Provinciales de Sanidad tengan el carácter de favorables.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consignientes efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de octubre de 1952.—Por de-legoción, Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 27 de octubre de 1952 por la que se nombran Médicos de la Lucha Antivenérea Nacional de los Servicios Oficiales Antivenéreos de las localidades que se indican a los señores que se citan

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruí-do para resolver el concurso voluntario de traslado convocado en 28 de enero último entre Médicos de la Lucha Antivenérea Nacional, en activo servicio o en expectación de destino para proveer los siguientes destinos vacantes en su plantilla, uno en cada uno de los Servicios Oficiales Antiropéres de la Carte de l Oficiales Antivenéreos de Barcelona, Madrid y Teruel, y las de Jefe del Equipo Móvil de Lepra de Málaga y Las Palmas;

Resultando que por el Consejo Nacional de Sanidad se propone que por estar en fase de reorganización técnica los Equipos Móviles de Lucha contra la Le-pra, no procedería proveer en la actuali-dad las vacantes anunciadas en este concurso en los Equipos de Málaga y Las Palmas:

Vistos la Orden de convocatoria, las peticiones formuladas por los concursan-tes, el Reglamento de Personal de esa Dirección Géneral, la propuesta formula-da por V. I. y los informes favorables al efecto emitidos para ella por la Asesoria Jurídica de este Departamento y el Con-selo Nacional de Sanidad;

técnicos en que se basa la propuesta formulada por el Consejo Nacional de Sanidad sobre Equipos Móviles de Lucha contra la Lepra no deben proveerse las vacantes anunciada para los Servicios de Málaga y Las Palmas; Considerando que en la tramitación del

presente expediente se han cumplido to-

dos los requisitos legales prevenidos, Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Consejo Nacional de Sa-nidad y lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a blen aprobar el pre-General, ha tenido a bien aprobar el presente concurso y, en su consecuencia, nombrar Médico de la Lucha Antivenérea Nacional en los Servicios Oficiales Antivenéreos de Madrid a don Julio Alvarez Puevo; idem, id., id. de Segovia a don Antonio Ugalde Urosa; idem, id. id. de Barcelona a don Felipe Dulanto Escofet; idem. id., id., id. de Tarrasa, a don José Mercadal Peyrí; idem, id., id., id. de Teruel, a don José Muñoz Avila. Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de octubre de 1952.—Por delegación, Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 27 de octubre de 1952 por la que se prorrogan nor dos años los nombramientos de Médicos Puericultores de los Dispensarios de Puericultura de los Centros Secundarios de Higiene Rural que se indican.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en las Ordenes de 14 de agosto de 1942 y 1 de julio de 1946, que resolvían sendas y 1 de julio de 1946, que resolvían sendas pruebas de antitud convocadas para proveer nor el período de dos años, diversas plazas de Médicos Puericultores de los Dispensarios de Puericultura de los Centros Secundarios de Higiene Rural, así como en la de 21 de septiembre de 1948, por la que quedaron prorrogados por dos años los nombramientos de los interesados y de conformidad con los los interesados y de conformidad con los informes favorables al efecto emitidos por las respectivas Jefaturas Provinciales de Sanidad.

Este Ministerio, a propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien disponer queden prorrogados por dos años los nombramientos de Médicos Puericultores de los Dispensarios de Puericultura de los Centros Secundarios de Higiene Rural, en virtud de aquellas Ordenes. de Antequera Arrectfe. Astorga, Azuaga, Cabberra Coletarad. lahorra, Calatavud, Cartagena, Cieza, Don Benito, El Espinar, Gandía, Hellín, Igua-lada, Jaca, Linares, Lorca, Medina del Campo, Mérida Mieres, Miranda de Ebro, Monforte de Lemos, Orihuela, Pasales, Pe-Montorte de Lemos, Oriniela. Pasales, Pe-fiarroya, Puertollano. Reus, Ribadavia, Sanlúcar de Barrameda Santa Cruz de la Palma, Santofia, Sigüenza, Talavera de la Reina, Torrelavega Valdepeñas, Villagar-cía de Arosa, Villanueva del Arzobispo y Vinaroz.

Los Médicos Puericultores a quienes afecte la presente Orden de prórroga de nombramiento cesarán automáticamente en el desempeño de los citados cargos al finalizar la vigencia de esta prórroga, de no haberse emitido previamente y por las Jefaturas Provinciales de Sanidad interesadas, los correspondientes informes favorables a fin de otorgar una nueva prórroga.

Lo digo a V. I. para su conocimiento v efectos consiguientes.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de octubre de 1952.—Por delegación, Pedro F. Valladares.

Considerando que por los fundamentos | Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 5 de noviembre de 1952 por la que se concede un último y definitivo plazo para subsanar omisiones y requisitos a los opositores a plazas de Jefes de Negociado de la Escala Técnico-administrativa del Ministerio de Obras Públicas que tienen incompleta su documentación.

Ilmo. Sr.: Ante la exposición hecha por el Tribunal de oposiciones a plazas de Jefes de Negociado de la Escala Téc-nico-administrativa de este Departamento. nico-administrativa de este Departamento, convocadas por Orden ministerial de 30 de abril último, sobre las causas ajenas al mismo, que principalmente explican que buen número de opositores, inducidos a error en el cómputo, acudieran pretendiendo completar su documentación fuera ya del plazo concedido al efecto por la de 8 de septiembre próximo pasado (BOLEIN OFICIAL DEL ESTADO del 17).

Este. Ministerio ha tenido a bien abrir nuevamente el referido plazo que, para

completar su documentación, concedió dicha Orden ministerial a los opositores comprendidos en la segunda de las relaciones con la misma publicada: —o que, por omisión pudieran encontrarse en su caso— por espacio de los días que median entre la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y el 15 de noviembre actual, hasta la una de la tarde, en que quedará cerrado definitivamente, bien entrandido que los documentos deberán presentarse única y exclusivamente en el Registro General de este Departamento, con instancia en que se relacionen detalladamente, y que a cuantos no habiendolo hecho anteriormente no acudiesen dentro de este último y completar su documentación, concedió di-

Lo digo a V. I. para su conocimiento v efectos

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de noviembre de 1952.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departa-

te no acudiesen dentro de este último y definitivo plazo, se les tendrá por desistidos de la oposición con todas sus consecuencias y a todos los efectos sin necesidad de renuncia expresa.

MINISTERIO OF FOUGACION **N**AGIONAL

ORDEN de 10 de septiembre de 1952 por la que se aprueba proyecto de obras en la iglesia de Santa Maria, de Requena (Valencia), importante 34.999,48 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparación en la iglesia de Santa María, de Requeva (Valencia), monumento nacional, formulado por el Arquitecto de la zona don Alejandro Ferrant Vázquez, importante 34.999,48 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone la reparación de las cubiertas del monumento, ya que en su entramado de madera son varias las piezas rotas o podridas de sus formas, y tanto la tabla en que descansan sus tejas, como éstas están faltas de una parcial reposición;

faltas de una parcial reposición;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 34.9999,48, de las que corresponden; a la ejecución material, 26.022 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arregio a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 18 de octubre de 1942 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 650,55 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, pesetas 390,33; a premio de pagaduría pesetas 130; a plus de cargas familiares, 1.301,10 pesetas; y a plus de caresta de vida 5.854,95 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908 el proyecto de que se trata pasó a informede la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional: Patrimonio Artistico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la

obra aconseja sea realizada por el siste-ma de administración, haciendo uso de la

ma de administración naciendo uso de la autorización que concede el Decreto-ley de 22 de óctubre de 1936;
Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos del Departamento tomó razón del gasto en 30 de agosto próximo pasado y fiscalizado el mismo favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de Administración del Estado en 5 de los la Administración del Estado en 5 de los corrientes.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 34.99,48 pesetas, importe del presupuesto en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero artículo cuarto, grupo séptimo, concepto 14. subconcepto segundo del presupuesto de gastos de este Dedo del presupuesto de gastos de este De-partamento en la forma reglamentaria. Lo digo a V. I para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos afios. Madrid, 10 de septiembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Ar-

ORDEN de 10 de septiembre de 1952 por la que se aprueban obras en la Ermita de San Cecilio, en el Albaicín, de Granada, ciudad monumental, importantes 49.993,10 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de consolidación y restauración de la Ermita de San Cecilio, en el Albaicín, de Granada, ciudad monumental, formulado por el Arquitecto de la Zona, don Francisco Prieto Moreno, importante 49.993,10 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone reparar la muralla rellenando los soca-vones con hormigón en cimientos y mamposteria en alzado, reparar el pavimento

de la Ermita, etc.;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 49.993,10 pesetas, de las que corresponden a la

ejecución material 41 303,28 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obras con arrede proyecto y dirección de obras, con arre-gio a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, pe-setas 980,95 a cada uno de dichos conceptos: a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones alu-didas. 588.57 pesetas; a premio de paga-duría, 206.52 pesetas; a plus de carestiae de vida y cargas familiares, 5.932.83 pe-

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908. el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construccio-nes Civiles, quien lo emite en sentido fa-vorable a su aprobación y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la au-

de administration, instituto das de la administration que concede el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936;
Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 30 de agosto próximo pasado y que éste ha sido gosto próximo pasado y que éste ha sido agosto próximo pasado y que éste la Delegafiscalizado favorablemente por el Delega-do en este Departamento de la Interven-ción General de la Administración del

Estado, en 5 de septiembre corriente, Este Ministerio ha resuelto aprobar el provecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 49 993.10 pesetas, importe del presupuesto en concepto «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sentimo, concepto 14, subconcepto septimo b) "Ciudades y conjuntos monumentales», del presupuesto de "astos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V I para su conocimiento

demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de septiembre de 1952.

RITZ-GIMENEZ

limo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 10 de septiembre de 1952 por la que se aprueba provecto de obras en la Iglesia de Santo Domingo, de Granada, monumento nacional, importante 49.996.03 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de restauración del camarin de la Virgen, de la Iglesia de Santo Domingo, de Gra-nada, monumento nacional formulado por el Arquitecto don Francisco Prieto Moreno, importante 49 996.03 pesetas; Resultando que el proyecto se propone consolidor y vestourer el camerin del mo-

consolidar v restaurar el camarín del mo-numento, necesitado de reparación en pa-

vimento, cubierta y retablo:
Resultando que el provecto asciende en su total importe a la cantidad de 49.998.03 su total importe a la cantidad de 49.990.03 pesetas, de las que corresponden a la elecución material 42.969.74 pesetas: a honorarios facultativos por formación de provecto v dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944. v Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944 1 020.53 pese-tas a cada uno de dichos conceptos; a ho-norarios de Appreiador, igualmente afectado por las disposiciones aludidas pe-setas 612.32: a premio de pagaduría pe-setas 214.85, y a pluses de carestía de vida y cargas familiares 4.158.06 pesetas:

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaria General del Servicio de Defensa del

Patrimonio Artistico Nacional; Considerando que la naturaleza de la considerando que la naturaleza de la obra aconsela sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad e Presupuestos del Deportamento.

bilidad y Presupuestos del Departamento tomo razón del gasto en 30 de agosto próximo pasado y que el mismo ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Admifiistración del Estado

General de la Administración del Estado en 5 de los corrientes,
Este Ministerio ha resuelto aprobar el provecto de referencia; que las obras en el comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 49.996,03 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sentimo, concepto 14, subconcepto segundo, del presupuesto de gastos de este Departamento en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás ofectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de septiembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 10 de septiembre de 1952 por la que se arrueba proyecto do obras en el Convento de las Ursulas de Salamanca ciudad monumental, importante 30.000 pesetas.

Ilmo Sr.: Visto el provecto de obras de consolidación en el ábside del Con-vento de las Ursulas, de Salamanca, clu-dad monumental formulado por el Ar-quitecto don Anselmo Arenillas, impor-tante 30.000 pesetas; Resultando que el proyecto se propone

la consolidación de los contrafuertes, a cuyo efecto se reharán de nuevo con mayor sección uno de ellos y al otro se le suplementará en el sentido longitudinal para volverle a la vertical, etc.; Resultando que el provecto asciende en

su total importe a la cantidad de 30 000 pesetas, de las que corresponden: a la ele-cución material. 24.291.51 pesetas; a ho-norarios facultativos por formación de provecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia, de 16 de octubre de 1942. 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 607.29 psetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparelador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 364.37 pesetas; a premio de pa-gaduría. 121.45 pesetas; a plus de cares-tía de vida y cargas familiares, 4.008.09

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el provecto de que se trata pasó a informe la Junta Facultativa de Construcciode la Junta Facultativa de Construccio-nes Civiles, quien lo emite en sentido fa-vorable a su aprobación y que en igual sentido favorable lo informa la Comisa-ría General del Servicio de Defensa del

obra aconseia sea realizada por el sistema

Patrimonio Artistico Nacional: Considerando que la naturaleza de la de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936; Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos del Departamento tomó razón del gasto en 30 de agosto próximo pasado, y que el mismo ha sido .scalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General del Estado en 5 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el siste-ma de administración, debiendo librarse la cantidad de 30.000 pesetas, importe del presupuesto en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo séptimo, concepto 14, subconcepto séptimo a), del presupuesto de gastos de este Depar-

tamento en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de septiembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 10 de septiembre de 1952 por la que se aprueba proyecto de obras en la Catedral de Astorga (León), monumento nacional, importante 35.084,76 nesetas

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras limo. Sr.: Visto el proyecto de obras de la Catedral de Astorga (León), monumento nacional, formulado por el Arquitecto de la Zona don Luis Menéndez Pidal, importante 35.084,76 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone reconstruir parte de la torre norte del monumento:

monumento:

Resultando que el proyecto asciende en Resultando que el proyecto asciende en total importe a la cantidad de pesetas 35.084.76, de las que corresponder: a la ejecución material, 26.085,33 pesetas; a honorarios facultativos, por formación de provecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y riden de este Departamento de 9 de feprero de este Departamento de 9 de febrero dl citado año 1944, 1.304,27 pesetas; a honorarios de Aparejador, igualmente

honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 391.28 pesetas; a premio de pagaduría, 130.42 pesetas; a plus de cargas familiares, 1.304,27 pesetas v a plus de carestía de vida. 5.869.19 pesetas:

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el provecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles quien lo emite en sentido fanes Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aorobación y que en igual sentido favorable lo informa la Comisa-ría General del Servicio de Defensa del

Patrimonio Artístico Nacional: Considerando que la naturaleza de la obra aconsela sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936; Considerando que la Sección de Conta-

bilidad y Presunuestos del Departamento tomó razón del gasto en 30 de azosto próximo pasado y fiscalizado el mismo favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado, en 5

de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto aprobar provecto de referencia; que las obras en el comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 35.048.76 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar, con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo séntimo, concepto 14, subconcen-to segundo, del presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

v demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid. 10 de septiembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 10 de septiembre de 195º por la que se aprueba un proyecto de obras en la Iglesia de Santa Ana, en Gra-nada monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Francisco Prieto Moreno, importante 14.997,04 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de restauración en la Iglesia de Santa Ana, en Granada, monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Francisco Prieto Moreno, importante 14.997,04 pesetas

Resultando que el proyecto se propone reconstruir dos de las pechinas que sos-tienen el magnifico artesonado de lazo morisco en la Capilla Mayor y efectuar

un ligero repaso en los tejados;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 14.997.04, de las que corresponden: a la ejecución material, 11.999.98 pesetas; a honorarios facultativos por formación de provecto y dirección de obra, con arre-glo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 330 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparelador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, pesetas 198; a premio de pagaduría, 60 pesetas y a pluses de caracta de vida y setas, y a pluses de carestía de vida y cargas familiares, 2.079.06 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el provecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación y que en igual sentido favorable lo informa la Comisa-ria General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional; Considerando que la naturaleza de la

obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 30 de agosto próximo pasado y que el mismo ha sido fiscalizado favorablemente por el contabilidad con la contrabación de la contrabació Delegado en este Departamento de la In-

Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 5 de los corrientes,
Este Ministerio ha resuelto aprobar el provecto de referencia; que las obras en el comprendidas se realicen po el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 14.997.04 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a fustificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grueel capítulo tercero, artículo cuarto, grupo séptimo, concepto 14, subconcepto segundo del presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria. Lo digo a V. I. para su conocimiento

v demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de septiembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 12 de septiembre de 1952 por la que se aprueban obras en la Cole-giata de Castañeda (Santander) monumento nacional importantes 80.000 pe-

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparación en la torre y bóvedas de la Colegiata de Castafieda (Santander),

monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Anselmo Arenillas Alvarez, importante 80.000 pesetas;
Resultando que el proyecto se propone volver a su sitio las piedras desplazadas, ac fiar rejuntar toda la bóveda, vaciar de escombros toda la parte baja de la de escombros toda la parte baja de la torre, volver a abrir el hueco de la puer-

ta, etc.:

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 80.000 su total importe a la cantidad de 80.000 pesetas, de las que corresponden: a la ejecución material, 65.120,07 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obras, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de bebrero del citado efo 1944 1.465 20 pe y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 1.465,20 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, pesetas 325.60; a pluses de cargas familiares y de corretto de vide 10.744.81 miliares y de vide 10.744.81 mili liares y de carestía de vida, 10.744,81 pesetas:

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación y que en igual sentido favorable lo informa la Comisa-ría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional; Considerando que la naturaleza de la obra aconseía sea realizada por el sistema

de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936; Considerando que la Sección de Con-tabilidad tomó razón del gasto en 9 de agosto próximo pasado y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por la Inter-vención General de la Administración del

Estado en 5 de los corrientes, Este Ministerio ha resuelto aprobar el provecto de referencia: que las obras en él comprendidas se realicen por el sis-tema de administración, debiendo librarse la cantidad de 80 000 pesetas, importe del presupuesto en concento de «a fus-tificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo séptimo, concepto 14. subconcepto segundo, del presupuesto de gastos de este Departamento en la forma reglamentaria.

Lo digo a V I. para su conocimiento

demás efectos.

Dios guarde a V I. muchos años. Madrid, 12 de septiembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes

ORDEN de 12 de septiembre de 1952 por la que se aprueban obras en el segundo recinto de la Alcazaba, de Almeria monumento nacional, importantes pesetas 99.976,02.

Ilmo. Sr.: Visto el provecto de obras de excavaciones y consolidación del se-gundo recinto de la Alcazaba de Almería. monumento nacional, importante pesetas 99 976.02, formulado por el Arquitecto don Francisco Prieto Moreno;
Resultando que el provecto se propone

realizar obras de excavación y transporte de tierras para descubrir los niveles de las primitivas construcciones, consolidar los muros y pavimentos más urgentes, et-

Resultando que el provecto asciende en su total importe a la cantidad de pe-setas 99.97602 de las que corresponden: a la ejecución material. 80.749.22 pesetas; a honorarios facultativos por formación de provecto y dirección de obra, con arreglo a lo disnuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942. 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de

febrero del citado año 1944, 1.715.92 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de aparejador, igualmente honorarios igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 1.029,55 pesetas; a premio de pagaduria, 403,75 pesetas; a dus de cargas familia-res y c. restia de vida, 14.361,66 pesetas;

res y c. restia de vida, 14.361.66 pesetas;
Considerando que en cumplimiento de
lo dispuesto en el artículo 25 del Real
Decreto de 4 de septiembre de 1908, el
proyecto de que se trata pasó a informe
de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación y que en igual
sentido favorab e lo informa la Comesaría General del Servicio de Defensa del
Patrimonio Artístico Nacional. Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza ce la obra aconseja sea realizada por el sistema

de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936; Considerando que la Sección de Con-tabilidad tomó razón del gasto en 9 de agosto próximo pasado y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado en 5 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en tema de administración, debiendo librar-se la cantidad de 99.976.02 pesetas, im-porte del presupuesto en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo séntimo, concepto 14, subconcento octavo «Conservación de Castillos en España», del presupuesto de gasto. de este Departamento en la forma reglamentaria. Lo digo a V I para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de septiembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ikno. Sr. Director general de Bellas Artes.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES **ESPAÑOLAS**

Convocando a los señores rectores ae Universidad para la elección de su re-presentación, vacante en el Consejo del Reino.

Dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de 26 de julio de 1947 el funcionamiento de un Consejo del Reino en el que figura, de un Consejo del Reino en el que ngura, entre otros miembros, un Consejero elegido por votación del Grupo de Rectores de Universidad, y vacante actualmente su representación, procede que con arreglo a lo preceptuado en el artículo sexto y siguientes del Decreto de 30 de diciembro de 1048. bre de 1948, por el que se aprobó el Re-glamento del referido Consejo, se celebre la elección correspondiente a fin de acordar la designación de st respectivo repre-sentante, y a tal propósito, se convoca a sentante, y a tal proposito, se convoca a todos los señores Rectores de Universidad para que, personados en el Palacio de las Cortes, el día 15 de noviembre y hora de las doce de la mañana, procedan a la elección dicha, con sufeción a las normas que en el referido Decreto de 30 de disembro de 1048 y artículo antes expresaciembre de 1948 v artículo antes expresa-dos se determinan.

Teniendo en cuenta la importancia de la resolución y lo dispuesto en el articu-lo octavo del indicado Reglamento, se recuerda a los señores Procuradores que han de tomar parte en la votación, el carácter obligatorio de su asistencia, salvo causa de fuerza mayor que deberá justificarse documentalmente ante la Presidencia de

las Cortes.

Palacio de las Cortes, 6 de noviembre de 1952.

ESTEBAN DE BILBAO

Convocando al Grupo de representantes de Colegios Profesionales de las Cortes Españolas para la elección de su representación vacante en el Consejo del Reino.

Dispuesto en el articulo cuarto de la Ley de 26 de julio de 1947 el funciona-miento de un Consejo del Reino en el que figura, entre otros miembros, un Consejero elegido por votación del grupo de Cole-gios Profesionales de las Cortes Españo-las, y vacante actualmente su represen-tación, procede que con arreglo a lo preceptuado en el artículo sexto y siguientes del Decreto de 30 de diciembre de 1948, por el que se aprobó el Reglamento del referido Consejo, se celebre la elección correspondiente para acordar la designación de su respectivo representante, y a tal propósito, se convoca a todos los señores Procuradores comprendidos en el Grupo de representantes de Colegios Profesionales, y que son a saber: Instituto de Ingenieros Civiles, Colegios de Abozados, Médicos, Farmacéuticos, Veterinarios, Arquitectos, Licenciados y Doctores de Ciencias y Letras, Notarios, Registradores, Procupalmente de la Establacia y Caraco Official de Caraco O radores de los Tribunales y Cámaras Oficiales de Comercio, pera que se personen en el Palacio de las Cortes, el día 19 de noviembre, y hora de las seis de la tarde, a fin de proceder a dicha elección, con el referido. sujeción a las normas que en el referido Decreto de 30 de diciembre de 1948 y ar-

Decreto de 30 de diciembre de 1948 y ar-tículos antes expresados se determinan. Teniendo en cuenta la importancia de la resolución y lo dispuesto en el artícu-lo octavo del indicado Reglamento, se re-cuerda a los señores Procuradores que han de tomar parte en la votación el carácter obbigatorio de su asistencia salvo causa obligatorio de su asistencia, salvo causa de fuerza mayor, que debera justificarse documentalmente ante la Presidencia de las Cortes.

Palacio de las Cortes, 6 de noviembre de 1952.

ESTEBAN DE BILBAO

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de Justicia Anunciando a concurso la provisión de vacantes de los Juzgados Municipales y

Comarcales que se indican. Vacante en la actualidad el cargo de Fiscal en las Fiscalías de los Juzgados Municipales y Comarcales que a continuación se indican, se anuncia a concurso la provisión de las mismas con sus correspondientes agregadas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto orgánico del Cuerpo, de 5 de julio de 1945 y Orden ministerial de 25 de marzo de

Vacantes que se relacionan

Agreda (Soria). Albarracín (Teruel). Alberique (Valencia). Albuñol (Granada). Alburquerque (Badajoz). Alcántara (Cáceres). Alcañices (Zamora). Alcarrez (Albacete).
Alfaro (Logrofio). Alhama de Granada (Granada). Aliaga (Teruel). Almadén (Ciudad Real). Almansa (Albacete) Almazán (Soria). Almendre lejo (Badajoz). Almunia de D.a Godina, La (Zaragoza). Aller (Oviedo). Amurrio (Alava), Aracena (Huelva).
Arcos de la Frontera (Cádiz).
Archidona (Málaga).
Arenas de San Pedro (Avila).
Arenys de Mar (Barcelona). Arévalo (Avila). Arnedo (Logrofio). Arzúa (La Corufia).

Arrecife (Las Palmas). Astudillo (Palencia). Ateca (Zaragoza). Atienza (Guadalajara). Avila.
Ayamonte (Huelva).
Ayora (Valencia).
Azpeitia (Guipúzcoa).
Balaguer (Lérida).
Baltanás (Palencia).
Bande (Orense).
Bañeza, La (León).
Barbastro (Huesca).
Barco de Valdeorras, El (Orense).
Becerreá (Lugo).
Belmonte (Oviedo). Belmonte (Oviedo).
Belmonte (Burgos).
Benabarre (Huesca).
Benavente (Zamora). Berja (Almería).
Borjas Blancas (Lérida).
Brihuega (Guadalajara).
Briviesca (Burgos). Bujalance (Córdoba).
Cabuérniga (Santander).
Calahorra (Logrofio).
Calahorra (Logrofio).
Calamocha (Teruel).
Caldas de Reyes (Pontevedra).
Canjas de Onis (Oviedo).
Canjáyar (Almeria).
Cafiza, La (Pontevedra).
Carballino (Orense).
Cariñena (Zaragoza).
Carolina, La (Jaén).
Carrión de los Condes (Palencia).
Casta Ibáñez (Albacete).
Castellote (Teruel).
Castrojeriz (Burgos).
Castrojeriz (Burgos).
Castuera (Badajoz).
Cazalla de la Sierra (Sevilla).
Cervera (Lérida).
Cervera del Pisuerga (Palencia).
Ceuta. Bujalance (Córdoba). Cetta.
Cocentaina (Alicante).
Corcubión (La Coruña).
Coria (Cáceres).
Chelva (Valencia).
Chinchilla (Albacete).
Chiva (Valencia).
Dalmiel (Ciudad Real).
Dolores (Alicante).
Ecija (Sevilla). Ecija (Sevilla). Ejea de los Caballeros (Zaragoza). Elda (Alicante). Enguera (Valencia). Estepa (Sevilla). Estepona (Málaga). Figueras (Gerona). Fonsagrada (Lugo). Fonsagrada (Lugo).
Fraga (Huesca),
Fregenal de la Sierra (Badajoz),
Fuente de Cantos (Badajoz).
Gandesa (Tarragona).
Gaucín (Málaga).
Gérgal (Almeria).
Ginzo de Limia (Orense).
Granadilla de Abona (Tenerife).
Grazalema (Cádiz). Guía de Gran Canaria (Las Palmas). Haro (Logrofio). Herrera del Duque (Badajoz). Hijar (Teruel). Hinojosa del Duque (Córdoba), Huelma (Jaén), Huércal-Overa (Almería), Huéscar (Granada). Igualada (Barcelona) Infantes (Ciudad Real), Infiesto (Oviedo). Iznalloz (Granada). Jarandilla (Cáceres). Jijona (Alicante). Langreo (Oviedo). Ledesma (Salamanca). Lugo. Llanos Los (Tenerife). Llerena (Badajoz). Mancha Real (Jaén). Marchena (Sevilla). Marquina (Vizcaya). Medina-Sidonia (Cádiz). Melilla. Mieres (Oviedo),

Miranda de Ebro (Burgos).

Moguer (Huelva).

Molina de Aragón (Guadalajara).

Mondoñedo (Lugo).

Montalban (Teruel). Montaiban (Teruel),
Montanchez (Caceres).
Montblanch (Tarragona),
Montoro (Córdoba)
Mora de Rubielos (Terue),
Morella (Castellón),
Morón de la Frontera (Sevilla),
Motril (Granada),
Mula (Murcia),
Murias de Paredes (León) Murias de Paredes (León), Navahermosa (Toledo), Negreira (La Coruña), Novelda (Alicante), Noya (La Coruña).
Olvera (Cádiz).
Orcera (Jaén).
Ortigueira (La Coruña). Padrón (La Corufia). Palma del Condado, La (Huelya), Pego (Alicante). Piedrabuena (Ciudad Real). Pontevedra. Posadas (Córdoba). Pozoblanco (Córdoba), Pravia (Oviedo), Priego (Cuenca). Priego de Córdoba (Córdoba).
Puebla de Alcocer (Badajoz).
Puebla de Sanabria (Zamora).
Puebla de Trives (Orense).
Pueblonuevo-Peñarroya (Córdoba). Puente-Caldelas (Pontevedra).
Puenteareas (Pontevedra).
Puerto de Cabras (Las Palmas).
Puerto de Santa Maria, El (Cádiz).
Puigcerdá (Gerona). Quiroga · (Lugo). Rambla, La (Córdoba). Redondela (Pontevedra), Reinosa (Santander), Riaño (León). Riano (Leon), Ribadavia (Orense), Roda, La (Albacete), Ronda (Málaga), Rute (Córdoba), Sahagún (León). Saldaña (Palencia). San Clemente (Cuenca). San Martin de Valdeiglesias (Madrid). San Mateo (Castellón). San Sebastián de la Gomera (Tenerife). San Sebastián de la Gomera (Tenerife).
Santa Coloma de Farnés (Gerona).
Santa Cruz de la Palma (Tenerife).
Santo Domingo de la Calzada (Logrofio)
Santofia (Santander),
Sarifiena (Huesca).
Sarria (Lugo).
Sedano (Burgos),
Seo de Urgel (Lérida).
Sepúlveda (Segovia).
Sequeros (Salamanca).
Solona (Lérida).
Sort (Lérida). Sort (Lérida). Sos del Rey Católico (Zaragoza). Tarazona (Zaragoza). Teruel. Torreo (Oviedo).
Torreo (Oviedo).
Torrijos (Toledo).
Torrox (Málaga).
Tremp (Lérida). Túy (Pontevedra). Ugijar (Granada). Valderrobres (Teruel)
Valencia de Alcántara (Cáceres).
Valverde del Camino (Huelva).
Valls (Tarragona).
Vecilla, La (León).
Vélez-Rubio (Almería). Vendrell (Tarragona). Vera (Almeria). Verin (Orense). Verín (Orense).
Viana del Bollo (Orense),
Vich (Barcelona),
Viella (Lérida).
Villacarriedo (Santander).
Villadiego (Burgos).
Villafranca del Bierzo (León),
Villajoyosa (Alicante).
Villalpando (Zamora).

Villanueva y Geltrú (Barcelona).
Villanueva de la Serena (Badajoz).
Villar del Arzobispo (Valencia).
Villarcayo (Burgos).
Villena (Alicante).
Vivero (Lugo).
Yeste (Albacete). Zamora.

En este concurso podrán tomar parte los Fiscales municipales y comarcales en servicio activo y los excedentes forzosos y voluntarios que tuvieren reconocido su derecho al reingreso. Los interesados elevarán instancia a este Departamento en el término de quince días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en cuyo plazo deberán tener entrada en este Centro, expresando en sus solicitudes su situación y las Fiscalías que soliciten, nombrándolas correlativamente por el orden de preferencia en que deseen ser nombrados,

Los solicitantes con residencia en las islas Canarias podrán formular su petición por telégrafo, sin perjuicio de remitir en el primer correo la correspondiente instancia a este Ministerio.

Madrid, 30 de octubre de 1952.—El Director general, Esteban Samaniego.

Dirección General de los Registros y del Notariado

Convocando oposiciones a Notarias, libres, en el territorio del Colegio Notarial de Barcelona

Vacantes en el territorio del Colegio Notarial de Barcelona las Notarias que a continuación se enumeran, y que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 del vigente Reglamento del Notariado, de 2 de junio de 1944, han correspondido al turno de oposición libre en los Colegios Notariales establecido en el citado artículo reglamentario: glamentario;

- Bellver.—Distrito de Seo de Urgel.
 Besalú.—Distrito de Olot.
 Calaf.—Distrito de Igualada.
 Cardona.—Distrito de Berga.
 Cornudella.—Distrito de Falset.
 Espluga de Francolí.—Distrito de Montblanch.
 Esterri de Ango.—Distrito de Sort
- Esterri de Aneo.—Distrito de Sort. Granadella.—Distrito de Borjas Blan-
- Hostalrich.—Distrito de Santa Coloma de Farnés.
- 10.

ma de Farnés.

La Cenia.—Distrito de Tortosa.

Pons.—Distrito de Solsona.

Prats de Llusanes.—Distrito de Berga.

Reus.—Distrito del mismo nombre.

Sallent. Distrito de Manresa.

Tortosa.—Distrito del mismo nombre.

Viella.—Distrito del mismo nombre. 15.

Se anuncia su provisión por esta convocatoria, en la cual se comprenden también todas aquellas vacantes que, perteneciendo al mismo Colegio, se produzcan hasta el día en que termine el último ejercicio de estas oposiciones y correspondan al mismo turno de oposición libre en los Colegios Notariales establecido en el precitado artículo, conforme dispone el el precitado artículo, conforme dispone el 21 del vigente Reglamento del Notariado.

21 del vigente Reglamento del Notariado.

Los aspirantes deberán presentar sus instancias a la Junta Directiva del Ilustre Colegio Notarial de Barcelona, dentro de los treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la inserción de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y expresar en aquéllas las Notarias que pretendan y el orden con que las prefieran, sin perjuicio de complementarlas en tiempo oportuno si se adicionaran otras vacantes, de con-

formidad asimismo con lo dispuesto en el artículo 21 antes citado.

Con las instancias se presentarán los documentos prevenidos en el artículo 8.º de repetido Reglamento, debiendo los solicitantes satisfacer en la Secretaría del Colegio Notarial los derechos de examen. para esta convocatoria se fijan en doscientas cincuenta pesetas, con arreglo al penúltimo parrafo del artículo 25 del Decreto-ley de 7 de julio de 1949 (BOLE-TIN OFICIAL DEL ESTADO del 12).

El primer ejercicio de estas oposiciones, a que se refiere el articulo 16 del vigente Reglamento del Notariado, reformado por Regiamento dei Notariado, reformado por Decreto de 30 de noviembre de 1945, se verificará con arreglo al programa redactado por esta Dirección General en 9 de julio de 1945 y publicado en el BOLETIN OFICIÁL DEL ESTADO de 14 de septiembre del mismo año.

Madrid, 28 de octubre de 1952.-El Director general, Maximino Miyar Miyar.

'Anunciando concurso de provisión ordinaria de las Notarias vacantes que se indican, correspondientes a los turnos y en los grupos que se expresan.

Se hallan vacantes en el día de la fecha las siguientes Notarias que de conformi-dad con lo que disponen los artículos 90 y 93 del vigente Reglamento del Notariado de 2 de junio de 1944, han de proveerse, dentro de cada uno de los cinco grupos que al efecto se establecen en el artículo 88 de dicho Reglamento, en los turnos que se expresan fijados en dicho artículo para les vacantes de cada uno de los estas para les vacantes de cada uno de los estas para les vacantes de cada uno de los estas para les vacantes de cada uno de los estas para les vacantes de cada uno de los estas para les vacantes de cada uno de los estas para les vacantes de cada uno de los estas para les vacantes de cada uno de los estas para les vacantes de cada uno de los estas para les vacantes de cada uno de los estas para les vacantes de cada uno de los estas para les vacantes de cada uno de los cinco grupos que se establecen en el artículo estas para les vacantes de cada uno de los cinco grupos que al efecto se establecen en el artículo estas para les cada uno de los cinco grupos que al efecto se establecen en el artículo estas para les cada uno de los cinco grupos que al efecto se establecen en el artículo esta para les cada uno de los cinco grupos que al efecto se establecen en el artículo estas para les cada uno de los cinco grupos que al efecto se establecen en el artículo estas para les cada uno de los cincos que estas para les cada uno de los cincos estas para les cada uno cinco para las vacantes de cada uno de los citados grupos:

NOTARIAS DE PRIMERA CLASE

Primer grupo.-Madrid.

Ninguna.

Segundo grupo.—Barcelona.

TURNO PRIMERO. - Antigüedad en la carrera

I. Barcelona, por jubilación forzosa de don José A. García de Castro. Distrito y Colegio del mismo nombre.

Tercer grupo.—Restantes Notarias de primera clase

TURNO PRIMERO.—Antigüedad en la carrera

Ceuta, por traslación de don Ambrosio Martí Sastre. Distrito de Algeciras. Colegio de Sevilla.

3. Cuenca, por traslación de don Manuel Gil Jimeno. Distrito del mismo nombre. Colegio de Albacete.

Turno segundo.—Antigüedad en la clase

4. León, por defunción de don Francisco Javier Alfaya Pérez. Distrito del mismo nombre. Colegio de Valladolid.

5. Ciudad Real, por traslación de don José Luis García Pita. Distrito del mismo nombre. Colegio de Albacete.

NOTARIAS DE SEGUNDA CLASE

Turno primero.—Antigüedad en la carrera

6. Villanueva y Geltrí, por traslación de don Urbicio López Gallego. Distrito del mismo nombre. Colegio de Barcelona. 7. Villanueva del Arzobispo, por trasla-ción de don José Espina Manzano. Dis-trito de Villacarrillo. Colegio de Granada.

Turno segundo,-Antigüedad en la clase

8. Tude:a, por traslación de don Anastasio Herrero Muro. Distrito del mismo nombre. Colegio de Pamplona.

NOTARIAS DE TERCERA CLASE

Turno primero.—Antigüedad en la carrera

Caspe, por defunción de don Aurelio Ibáñez Cerezo. Distrito del mismo nombre. Colegio de Zaragoza.

10. Ateca. Distrito del mismo nombre.

11. Albaurin el Grande, Distrito de Coin. Colegio de Granada,
12. Barcarrota, Distrito de Jerez de los

Caballeros. Colegio de Cáceres.

13. Seros. Distrito de Lérida. Colegio de Barcelona.

14. Navia de Suarna. Distrito de Fon-sagrada. Colegio de La Coruña.

Turno segundo.—Antigüedad en la clase

Betanzos por traslación de don Manuel Lluciá Roca. Distrito del mismo nombre. Colegio de La Coruña.

16. Lopera. Distrito de Andújar. Cole-

gio de Granada. 17. Ulldecona. Distrito de Tortosa. Co-

legio de Barcelona,

18. Palamós. Distrito de La Bisbal. Co-legio de Barcelona.

19. Viver. Distrito del mismo nombre.
Colegio de Valencia.

20. Felanitx, por traslación de don Angel Alarma Morales. Distrito de Manacor Colegio de Baleares.

Los Notarios solicitarán en una sola instancia —o telegrama, tratandose de aquellos que desempeñen Notarías perte-necientes a los Colegios de Baleares y Las Palmas-las vacantes que pretendan aun-Palmas—las vacantes que pretendan aunque correspondan a grupos distintos y a turnos diferentes, sujetándose en un todo al hacerlo, a las reglas y requisitos establecidos en el artículo 94 de Regamento del Notariado, de 2 de junio de 1944, entendiéndose por fecha de ingreso en la carrera (a que se refiere la regla cuarta de dicho artículo), no la del primer título que obtuvieron sino la de la diligencia de posesión de, la primera Notaría servida por los mismos. por los mismos.

NOTAS

Primera. Con posterioridad al día 25 de agosto de 1952, fecha de la convocatoria para el concurso precedente, que se publicó en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de septiembre siguiente, han rorrespondido o se han destinado al tur-no tercero o de oposición, establecido y regulado en el artículo 88 del vigente Re-glamento del Notariado, de 2 de junio de 1944, las Notarías vacantes que se ex-presan a continuación:

DE PRIMERA CLASE

1. Jerez de la Frontera, por traslación de don José Alonso López al turno ter-cero o de oposición y dentro de éste, al de oposición entre Notarios.

DE SEGUNDA CLASE

Guadix, por traslación de don Luis Conde Fidalgo al turno tercero o de opo-sición, y dentro de éste, al de oposición entre Notarios.

entre Notarios.

Serán provistas en su día, por oposición libre, en sus respectivos Colegios notariales, de conformidad con lo que dispone el último párrafo del artículo 38 del vigente Reglamento del Notariado, de 2 de junio de 1944, las Notarias de Santibáfiez de Béjar, Sequeros y Meira desiertas en el concurso de provisión ordinaria (expediente primero 190) acordada por Ordenes. diente número 190), acordada por Ordenes de 20 de octubre de 1952. Segunda. Queda amortizada, por haber

sido suprimida en la nueva demarcación notarial, y de conformidad con los articu-los 74 y 76 del Reglamento vigente, la i otarias de El Carpio, por traslación de don Benito Herrera Carranza

Tercera. Los señores solicitantes de este concurso deberan presentar, además de la instancia anteriormente mencionada. una copia literal de la misma, extendida en papel simple a fin de facilitar con ello la resolución de dicho concurso

Madrid, 28 de octubre de 1952.—El Director general, Maximino Miyar Miyar.

MINISTERIO DE LA GOBER-

Dirección General de Sanidad

Rectificaciones a las clasificaciones de los Ayuntamientos que se citan cuyot censos no excedan de 6.000 habitante, de derecho, con el fin de regular el ejercicio libre de la profesión de Médico en los mismos.

En armonía con lo dispuesto por Orden ministerial de 22 de junio de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 29) por la que quedó establecida la formación de un proyecto de clasificación de los Ayuntamientos cuyo censo no exceda de 6 000 habitantes de derecho con ceda de 6.000 habitantes de derecho, con el fin de regular el ejercicio libre de la el fin de regular el ejercicio libre de la profesión de Médico en los mismos, a los efectos del apartado P) del artículo segundo del Reglamento de la Organización Médica Colegial, de 8 de septiembre de 1945, y aceptados por esta Dirección General los proyectos formulas des por las Comisiones que al efecto han dos por las Comisiones que al efecto han actuado, favorablemente informados por el Consejo Genéral de Colegics Médicos, han sido publicadas en este órgano oficial las correspondientes a las provincias de Alicante (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 106, de 15 de abril de 1952), Almería (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 107 de 16 de abril de 1957). 1952), Almeria (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 107, de 16 de abril de 1952), Avila (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm 108, de 17 de abril de 1952), Cáceres (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm 112, de 21 de abril de 1952), Castellón (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 112, de 21 de abril de 1952), Castellón (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 109 de 18 de abril de 1952), Cuenca (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 245, de 1 de septiembre de 1952), Huesca (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 147, de 26 de mayo de 1952), Logroño (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 161, de 9 de junio de 1952), León (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 158, de 6 de junio de 1952), Sevilla (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 255, de 11 de septiembre de 1952), Zaragoza (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 256, de 10 de junio de 1952). de 10 de junio de 1952).

Y habiendose apreciado errores con relación a los proyectos formulados, se procede a la publicación de éstos en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a fin de que los Ayuntamientos y Médicos que se consideren interesados puedan formular sus reclamaciones ante esta Dirección General en el plazo de dos meses, con arreglo a los preceptos del aparses, con arregio a los preceptos del apartado número quinto de la Orden ministerial citada, no admitiéndose ninguna
reclamación fuera del plazo señalado,
que será computado por la fecha del sello de entrada de la instancia correspondiente en el Registro General de esta
Dirección General, ni las que hagan referencia a Municipios que no hayan sido
obieto de rectificación. objeto de rectificación.

Lo que se hace público para general conocimiento y oportunos efectos

Madrid, 16 de octubre de 1952.-El Director general, José A. Palanca.

	Ġ.	Uno. Nuguno.	N:nguno.	Ono. Ninguno.	Nınguno.	o Ninguno.	Ninguno,	Ninguno. Ninguno.		Ninguno.	Ninguno.	6			Ninguno.	Ninguno. Ninguno.	Ninguno.		Ninguilo.		Ninguno.		Ninguno. Uno.	
	Uno.	On I	u: Z	l Ono.	u N	1 Uno Ninguno.	1 Nir	ui Z LiiZ			u N	Uno.			mi N	II Z	II NII		n n	. •	1 Nir		Ning	
	3 939	2.935 1 613 1	631	514 1 514 1	2.342	2.342 1 394 Nii	1.085	427 1		427 1 197 301	2.131	2.131		739	739	518 1 308 320	518 308	320	232 232 24 24 24	248	,		4.952 4.952	
NO	3.5	3,7	:	: :	2.3	: :	; ; ;	4	: :	-::::		2.1		:	:	:::	::	:	:::	: : :	::::	::	₩ ₩ : :	
CASTELLON	:	: :		: :	:	: :	i i		: : : :			:	CUENCA	:	:	; ; ;		:					: :	
DE CA	:			: :	: :	: : : :	: : : :		: : : : : :			:	DE	:	:			:				;; ; ; ; ; ; ; ;		
	:	: :	:	: :	: :		: : : : : :		: :			:	PROVINCIA	:	:			valón .						
PROVINCIA	:		:	: :	: :,		i ;	res	: :	 res		: :	PROV	:	:	Velasco Iaestre	Velasco	de Na	de Cuenca Cantera Slaras		de Cuenca Cantera		Cuervo	
	:	.rs	ar	: :	:	y Regis	: :	rde Cabres		ar de Cabres		:		sə	es	de Velase, el Maestre el San de	de Vel el Mae	el San			n de Cu e Canter Claras		o Caer	
	Alborácer	Albocacer Almedijar	A medijar	Barracas Barracas	Bechi	Bechi Sacafiet y	Begis Sacañet	Bojar Cerachar Castell de	Fredes .		ricues Viver	Viver	-	Beninches	Bonnehes	Cuevas de Velasco Villar del Maestre Villar del San de Navalón	Cuevas de Villar del D	Villar del San de Navalón	Chillarón de Cuen Arcos de Cantera Fuentes Claras	Navalón Tondos	Chillarón de Cuenca Arcos de Cantera Fuentes Claras	Navalon Tondos	Mota del Cuervo Mota del Cuervo	
•	1		decir . A	decir E	÷	decir E	deoir I			decir	•				decir E		•		U 1 M	3 F4 E7	,	ert (decir	,
•	93,Q	Debe de D.ce		Dice Debe de		Debe de Diœ	Debe de	D:œ	,	Depe de	D:ce	Debe decir		D:08	Debe de	Dice	Debe decir	. •	Dice		Debe decir		Dice Debe de	
- =		ч ц												<u> </u>		ш	—		H		H			
		0 6	o.		·	o.	·		o.		ó	r o	ó	ć		ೆ ට	o	ó	o o		ó	ó	o	
	.:	Ninguno. Ninguno.	Ninguno.		Ninguno.	Ninguno	Ninguno.		Ninguno.	Š	one. Ninguno.	Ninguno.	Minguno.	Ninguno.		Ninguno. Ninguno.	Ninguno.	Ninguno.	Ninguno.		Ninguno.	Ninguno.	Ninguno.	
		 	-		í3		63		.	•		1	-	-			-	=			=	-	-H	
3		1.210 614	1.210 614	2.180 629	2.180 629	1.176	1.176	1.095 379	1.095 379	3.509	547	547	835	831		855 1.240	855 1.240	3.383	3.620	٠	686 414 343	686 414	343	44
CITA	TE	::	::	::	: : : :	: : : :	::	::	::	:	: :	:	:	: :	RIA	::	: : : :	:	:		A gona.	::	# : : :	;
E SE	LICAL	::	: :	: :	: :	÷ :	: :	::	::	:	: :	:	; ;	: :	ALMERIA	::	: : : :	:	:		PROVINCIA DE AVILA Monsalupe ero Berrocalejo de Arage	::	::	:
	DE A	: : : :	: : : :	: :	: :	:		: :	: :	:		:	:	:	A. DE	::	: :	:	:	-	IA DE			
es or			: :		; ; ; ;			: :		:	: : : : : :	. : :	:	:	PROVINCIA DE		: :	:			PROVINCL y Monsalupe nero Berroca	; ;	ona	
ACIONES QU	INCI	: :	: :		. :	:11s .	tells .			:	sa Us	:	:	:	PRO	; ; ; ;		Mar	Mar		PR(S) y M(S) Linero	e	linero e Arag	
TIFICACIONES QU	PROVINCIA DE ALICANTE	::	: : : : : :	rra	rra.	ste .	· .		: :			calá	OG	130		::		s del	s del		(Tase 70 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	ě :	S, Q	•
RECTIFICACIONES QUE SE CITAN	PROVINCL			ma de Mirra	ma de Mirra .	de Caste	de Cas	lla lim	ila Iim	an a	يو ا	₹	-	• •		37	H 13		. ರ		Z2 d Z2	npe (de lejo	727
RECTIFICACIONES QU	PROVINCL		Agres	Benejama Campo de Mirra	Benejama	Castell de Castells Famerca	Castell de Castells Famorca	Penagulla Benifallim	Penáguila Benifallim	San Juan	Valla de Alcalá	Vall de A	Vall de Ebo	Vall de		Benima Darrical	Deninar Darrical	Roqueta	Roqueta Gargal	Gérgal.	Berlanas Bernuy d Vizcolozai	Berlanas (Monsalupe	Bernuy de Berrocalejo	Vaccologan
RECTIFICACIONES QU	PROVINCL		Debe decir Agres	Benejama	Debe decir Benejama Campo de Mirra	Castell de Caste	Debe decir Castell de Cas Famorca	Penagulla Benifallim	Debe decir Penáguila Benifallím .	Dice San Juan		Debe decir Vall de Alcalá	Vall de l	Debe decir Vall de Ebo		Benimar Darrical	Debe decir Deninar Darrical	Roquetas del Mar	decir. Roquetas del Mar. Gargal.	Debe decir Gérgal.	PROVINCIA DE AVILA Berlanas (Las) y Monsalupe Bernuy de Salinero Berrocalejo de Aragona. Vizcolozano	Debe dectr Berlanas (Las) Monsalupe	Debe decir Bernuy de Sallnero Berrocalejo de Aragona	Vizcolozane

P	. O.	del	E	<u></u> N	Vún	n, 3	312	<u> </u>		·			7	no	vie	mb	re	19:	52									****		5	310	7
	Uno,	Ninguno	0	Uno.		. ;	Ninguno.		Ninguno.	÷	;	Ono.			Ninguro.			Uno.	٠.		Uno.	Ninguno.	Ninguno.	:	i I			Uno.	Ninguno.		Ninguno.	Uno.
	· #4	- "	ė. . ~	~	^ ~ ~		H ~ ~ ^		H-					~_	~			H .				.,	-4 0			4			-1			
	2.016	2.016	. 557	442 442	363	88	44.2 83.42 83.63	363	1.009	251 386	25	1.00 4.75	386	23,	1.539	283 242 242	371	1.539	289	.72	826	828	794 563	208 208 208 208 208 208 208 208 208 208		262	888 888	1.790	1.790		2.263	2.263
PROVINCIA DE HUESCA	Alcolea de Cinca	Alcoles de Cincs	Santalecina	Azior Azara	Peraltulia	Lascellas	Azara Azara Perattila	Ponzano	Ornudella de Baliera	Betesa Santoréns	Sopeira	Aren Cornudella de Baliera	.:	Sopeira	Bernabarre Caserras del Castillo	Pilzan Pirron de le Solana	Caladrones	Bernabarre	Filzan	Caladrones	Biscarrúes	Biscarrúes	Campo Poradada de Toscar	Seira Seira Valle de Liert Seira Sei	Valle de Bardeiji	Foradada de Toscar	Seira	Guerra de Gállego	Guerra de Gállego a	PROVINCIA DE LOGROÑO	San Asensio	San Asensio
	Dice	Debe decir		Diœ			Debe decir		Dice			Debe decir		-	Dice		• .	Debe decir			D.ce	Debe decir	Dice			Debe decilion		Dice	Debe decir		D'ce	Debe decir
																	*****		,	•	≒ ĕ	: i	<u></u>									
Nimentho	Ninguno. Ninguno.	Uno.	Uno.	t.	Uno.	Uno.	Ninguno.	Ninguno. Uno.	Uno.	Uno.	Uno.	Uno.	Dos.	Dos.	Uno.	Uno.	Uno.	Uno.	Uno.	Uno.	Dos: uno, libre, y otro, forense.	Dos: uno, li-	forense.	Uno.	ono.	Minguino.	Uno.	Uno.	Dos.	Dos.	Ninguno.	Ninguno.
-	444	4	₩,		· 64	1	-	-103	8	~	7	64	က	ca.	4	H	က	ø	લ	ન	m	.64		es c	۹ (٠,	⊣ ≪	H	က	Ċ	63	-
90	752 2.644	2.281	2.281		2.311	2.311	1.154	1.154	2.122	2.122	4.036	4.036	5.241	5.241	2.236	2.236	5.205	5.205	2.502	2.503	5.839	5.839		5.164		1 770	2.559	2.559	5.118	5.118	1.978	1.978
Monolinated to Dinama	Navalperal de Toffnes Navaluenga	Piedralaves	r Piedralaves iii iii	PROVINCIA DE CACERES	Acehuche	r Acehuche in in	Aldea de Trujillo		Aldeanueva del Camino	r Aldeanueva del Camino	Aliseda	Aliseda	Casar de Cáceres \	iz Casar de Caceres	Casatejada in fir fir	ir Casatejada in in in in in	Ceclavin	E Ceclavin			Logrosán in in in in	ir Logrocán iii iii iii iii iii iii iii iii ii		Madrofiera i i i ii. ii. ii. ii. ii.	Macronera	Son Months do Thomasia	i San Marun de Lievejo	ir Santiago de Carbajo i	Terrejoncillo	ir Torrejoncillo	Torrejón el Rubio	ır Torrejón el Rubio in in in in in un
400	Dene decu	Dice	Debe decir	•	Dice	Debe decir	Dice	Debe decir	Die	Debe decir	Dice	Debe decir	Dice	Debe decir	Dice	Debe decir	Dice	Debe deat:	Dice	Debe decir	Dice	Debe denr		Dice	Dene devi		Dice	Debe decir	Dice	Debe decir	Dice	Debe decir

	•			
Dice	San Vicente de la Sonsierra	1.348 91 110	1	Ninguno.
Debe decir	San Vicente de la Sonsierra	1.848 91 110	1	Uno.
	PROVINCIA DE LEON .			
Dice	Palacios de la Valduerna Santa María de la Isla	1.325 1.122	1	Ninguno.
Debe decir	Palacios de la Valduerna Santa María de la Isla	1.325 1.122	1	Ninguno. Ninguno.
Dice	Riego de la Vega	2.427	J	Uno.
Debe decir	Riego de la Vega	2.427	1	Ninguno.
Dice	Riello	1.433 2.385 743	1	Ninguno.
Debe decir	Riello	1.433 2.385 743	1	Uno.
Dice	Vegas del Condado	4.094	· 1	Ninguno.
Debe decir	Vegas del Condado	4.094	1	Uno.
	PROVINCIA DE SEVILLA			
Dice	Tocina	2.215	2	Uno.
Debe decir	Tocina	5.215	2	Uno.
	PROVINCIA DE ZARAGOZA			
Dice	Escatrón	2.076	1	Ninguno.
Debe decir	Escatrón	2.076	1	Uno.
Dice	•	2.048	1	Uno.
Debe decir	• · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	2.048	1	Ninguno.
Dice	Villafeliche	1.098 550	.1	Ninguno. Ninguno.
Debe decir	Villafeliche	1.098 550	1	Ninguno.
Dice	Consuenda	987	Ning	ino. Ninguno
Debe decir	Cosuenda	987	1	Ninguno.

MINISTERIO DE OBRAS **PUBLICAS**

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carrete-ra, entre Archidona y Villanueva de Ta-pia, provincia de Málaga a don José Ranea Ortega.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 19 de septiembre de 1952, ha resuelto adjudicar defisitivamente la concesión del servicio público, regular de

concesión del servicio público, regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Archidona y Villanueva de Tapia, provincia de Málaga, a don José Ranea Ortega, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de Transportes Mecánicos por Carretera de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de 16 del mismo mes y año y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Villanueva de

2.ª El itinerario entre Villanueva de Tapia y Archidona, de 19 kilómetros de longitud, pasará únicamente por la esta-ción de las líneas del ferrocarril de Ante-

quera a Granada, por denegarse el servi-cio tal como se proyectó, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros encargos en los puntos mencionados anteriormente

3.ª Se realizarán todos los días, excepto los domingos, las siguientes expediciones:

Primera.—Salida de Villanueva de Ta-pia a las ocho horas; llegada a Archidona a las nueve horas.

Segunda.—Salida de Archidona a las dieciocho y cincuenta y cinco; llegada a Villanueva de Tapia a las veinte horas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión dos

ómnibus de capacidad para 25 viajeros sentados, cuyas características y marcas deberán comunicarse a la Jefatura de Obras Públicas antes del plazo establecido para iniciar la explotación del servicio.

para iniciar la explotación del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5ª No son necesarias instalaciones fijas, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,50 pesetas por viajero-kiló-

Exceso de equipajes, encargos y paqueteria: 0,075 pesetas por cada 10 kilogramos kilómetro con fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá

del usuario el importe del Seguro Obliga-torlo de Viajeros.

7.4 El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una transportar correspondencia en cada una de las expediciones, por un peso de 25 kilogramos con un volumen apreximado de 0,129 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio sisuados por la correspondencia de 20 de consensos. guiente).

8.4 Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril, como afluente gru-

po b). La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicacontados a partir de la fecha de publica-ción de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudi-catario a la Jefatura de Obras Públicas de Málaga la fecha en que se propone inaugurar el servicio a los efectos de le-rantemiento del acta correspondiente vantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados, dará jugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con

pérdida de la fianza depositada. Madrid, 16 de octubre de 1952.—El Di-rector general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe e la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales

Adjudicando a los señores que se citan las subastas de las obras que se mencionan.

Visto el resultado obtenido en la suvisto el resultado obtenido en la su-basta de las obras de reparación de ex-planación y firme con hormigón mosai-co, kilómetro 0 al 2 de la C. 436 de Ba-dajoz a Portugal, por Willanueva del Fresno, provincia de Badajoz, Esta Dirección General ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio

al mejor postor, «Obras y Firmes Especiales, S. A.», vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al compromete a ejecutario con sujecion ai proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 1.412.000 pesetas siendo el presupuesto de contrata de 1.701.770 pesetas, teniendo el adjudicatario, que otorgar la correspondiente escritura de contrata correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fe-cha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su cono-

cimiento y efectos.

Madrid, 25 de octubre de 1952.—El Director general, M. M. Arrillaga.

res. Ordenador Central de Pagos, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingente-ro Jefe de Obras Públicas de la provin-cia de Badajoz y adjudicatario «Obras y Firmes Especiales S. A.», vecino de Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de repiración de explanación y firmes con hormigón mosaico del kilómetro 2 de la C. L. de Almería a la Cuesta de los Castaños, provincia de Almería,

Esta Dirección General ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, don Salvador Molina Grin-sa, vecino de Almeria, que se comprome-

te a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 860.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 1.019.158.75 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar da correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

cimiento y efectos.

Madrid, 25 de octubre de 1952.—El Director general, M. M. Arrillaga.

Sres. Ordenador Central de Pagos. Jefe de la Sección de Contabilidad Ingenie-ro Jefe de Obras Públicas de la provin-cia de Almería, y adjudicatario, don Salvador Molina Grinsa, vecino de Al-

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de «Variante de trazado de los kilómetros 59 y 60 de la Comarçal de Villacarrillo a Huércal-Cvera», provin-

de Villacarrillo a Huercal-Overa», provincia de Almería,
Esta Dirección General ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, don José López Garcia, vecino de Berja, que se compromete a ejecutario con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de pesetas 1.129.026.35 siendo el presupuesto de contrata de 1.469.129.93 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notael edjudicatario que otorgar la correspon-diente escritura de contrata anta el Nota-rio que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid dentro del plazo de un mes a contar de la fecha de la publi-cación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución. Lo que comunico a V. S. para su cono-limiento y efectos

climiento y efectos.

Madrid, 25 de octubre de 1952.—El Director general, M. M. Arrillaga.

Sres. Ordenador Central de Pagos, Jefe de la Sección de Contabilidad. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la pro-vincia de Almería y adjudicatario, don José López García, vecino de Berja.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de «Reparación del firme con hormigón mosaico de los kiló-metros. Py 2 de la carretera de Orihuela a Abanilla», provincia de Alicante, Esta Dirección General ha tenido a bien

adjudicar definitivamente el servicio al adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, don Juan Echevarría Gómez, vecino de Reinosa, provincia de Santander, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plezos designados, en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 938 500 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 1,007,917,10 pesetas teniendo el adjudicapario que oforgar la convesnondiensetas 1,007.917.10 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritud de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL, DEL ESTADO de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conominiento y efectos

cimiento y efectos.

Madrid, 25 de octubre de 1952.—El Director general, M. M. Arrillaga.

Ordenador Central de Pagos, Jefe de la Sección de Contabilidad Ingeniero Jefe de Obras Públic's de la pro-vincia de Alicante, y adjudicatario, don Juan Echevarria Gómez, vecino de Reinosa (Santander).

Visto el resultado obtenido en la subas-

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de «Variante de los kilómetros 13 y 14 de la C N. de Córdoba a Valencia (antes Casas Ibáñez a Requena)», provincia de Albacete, Esta Dirección General ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, don Juan Muñoz Pruneda, vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 1043 455.42 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 1.188.581,18 pesetas, teniendo el adudicatario que otorgas la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Detrata ante el Notario que designe el De-cano del Colegio Notarial de Madrid, den-tro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conoclimiento y efectos.

Madrid, 25 de octubre de 1952.—El Director general, M. M. Arrillaga.

Sres. Ordenador Central de Pagos, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingenie-ro Jefe de Obras Públicas de la provin-cia de Albacete, y adjudicatario, don Juan Muñoz Pruneda, vecino de Ma-

Visto el resultado obtenido en la subasta Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de «Mejora de trazado en los kilómetros 277 451 al 280, 103, para la supresión de la travesia de Carrión de los Condes, C. C. de Palencia a Riaño», provincia de Palencia, Esta Dirección General ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, «Constructora Leonesa, Sociedad Limitada», con domiclio en León, que se comprometa a ejecutarlo con su-

que se compromete a ejecutarlo con su-jeción al proyecto y en los plazos de-signados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 2.070.289,30 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesiendo el presupuesto de contrata de pesetas 2.214.213,15, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que desine el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presenta resolución presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 29 de octubre de 1952.—El Director general M. M. Arrillaga.

Sres. Ordenador Central de Pagos, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Palencia y adjudicatario, «Construc-tora Leonesa, S. L.», domiciliada en

Visto el resultado obtenido en la subas-

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de «Adoquinado mosaico entra los kilómetros 36.192 al 36,988 de la carretera de Játiva a Silla por Alcira», provincia de Valencia,

Esta Dirección General ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, don Juan Echevarria Gómez, vecino de Reinosa, provincia de Santander, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 682.888 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 826.783.02, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritira de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en

el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su co-

nocimiento y efectos.

Madrid, 25 de octubre de 1952.—El Director general, M. M. Arrillaga.

Sres. Ordenador Central de Pagos, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingenie-ro Jefe de Obras públicas de la pro-vincia de Valencia y adjudicatario, don Juan Echevarria Gómez, vecino de Rei-

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de «Variante en el origente de la carretera comarcal de Sagunto al Grao», provincia de Valencia, Esta Dirección General ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, don Jesus Romero y don José Catrillos vorticos de Societa de comprese de comp

mejor postor, don Jesus Romero y don José Castrillo, vecinos de-Soria, que se comprometen a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 2.655.999.83 pesetas siendo el presupuesto de contrata de 3.589.188.95 pesetas, teniendo los adjudicatarios que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución sente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su cono-

cimiento y efectos.

Madrid 25 de octubre de 1952.—El Director general, M. M. Arrillaga.

Sres Ordenador Central de Pagos, Jefe de la Sección de Contabilidad Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Valencia y adjudicatarios, don Je-sús Romero y don José Castrillo véci-nos de Valencia.

Visto el resultado obtenido en la su-

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de «Adoquinado mosaico de los kilómetros 29,118 al 29,870 de la C. C. de Játiva a Silla, por Alcira», provincia de Valencia,

Esta Dirección General ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor don Juan Echevarria Gómez, vecino de Reinosa, provincia de Santander, que se compromete a ejecutario con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 655.535 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 777.113,95, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en el BOLE-TIN OFICIA: DEL ESTADO de la presente resolución. sente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su'cono-cimiento y efectos. Madrid, 25 de octubre de 1952.—El Di-rector general, M. M. Arrillaga.

Sres. Ordenador Central de Pagos, Jefe de la Sección de Contabilidad. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Valencia y adjudicatario, don Juan Echevarría Gómez, vecino de Reinosa.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de «Pavimentación con mosaico sobre base de hormigón, entre los kilómetros 524,943 y 525,443 de la C. N. de Córdoba a Tarragona, por Cuenca, Sec. de Alcolea del Pinar a Tarragona, tramo de Reus a Tarragona», provincia de Tarra-

Esta Dirección General ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor «Fomento de Obras y Cons-

trucciones, S. A.», domiciliada en Madrid, que se compromete a ejecutarlo con su-jeción al proyecto y en los plazos de-signados en el pnego de condiciones parsignados en el puego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 458.299.64 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 482.913.75: teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid dentro del plazo de un mes, a contra de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

cimiento y efectos.
Madrid, 25 de octubre de 1952.—El Director general, M. M. Arrillaga.

Sres Ordenador Central de Pagos, Jefe de la Sección de Contabilidad, Inge-niero Jefe de Obras Públicas de la pro-vincia de Tarragona y adjudicatario, «Fomento de Obras y Construcciones, Sociedad Anónima», domiciliada en Ma-

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de «Adoquinado, kiló-metros 4 al 4,500 de la C. 440, de Sanlúcar a Algeciras por Jerez, sección Jerez a Algeciras», provincia de Cádiz, Esta Dirección General ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio

al mejor postor, «Obras y Firmes Especiales, S. A.», de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecmete a ejectitario con sujecion ai proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 530.436,87 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 592.666,89 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ana correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFI-CIAL DEL ESTADO de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su co-

nocimiento y efectos.

Madrid, 25 de octubre de 1952.—El Director general, M. M. Arrillaga.

Sres, Ordenador Central de Pagos, Jefe de la Sección de Contabilidad, Inge-niero Jefe de Obras públicas de la provincia de Cádiz y adjudicatario, «Obras y Firmes Especiales, S. A.», de Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de «Adoquinado, kilómetros 2 al 2,500 de la C. 440, de Sanlúcar a Algeciras, por Jerez, Sección de Jerez a Algeciras, provincia de Cádiz,

Esta Dirección General ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio olen adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, «Corsán, Empresa Constructora. S. A.», vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 524.227.50 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 582.475 pesetas, feníendo el adjudicidario que otorgar la supresso de contata de 532.415 pescas, feniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes a contar de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución. Lo que comunico a V. S. para su cono-

cimiento y efectos.

Madrid, 25 de octubre de 1952.—El Director general, M. M. Arrillaga.

Sres. Ordenador Central de Pagos, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingenie-ro Jefe de Obras Públicas de la pro-vincia de Cádiz y adjudicatario «Corsán, Empresa Constructora, S. A.», vecino de Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de «Mejora en el ki-lómetro 53 (Loyola) de la carretera de Zumárraga a Zumaya», provincia de Guipúzcoa,

Esta Dirección General ha tenido bien adjudicar definitivamente el servi-cio al mejor postor, don Odón Prat Bellveure, vecino de Azpeitia, provincia de Guipuzcoa, que se compremete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pleigo de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de pesetas 369.279.98, siendo el presupuesto de contrata de 437.017,72 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notarial de Madrid dentro del plazo de veure, vecino de Azpeitia, provincia de Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su co-

nocimiento y efectos.

Madrid, 30 de octubre de 1952.—El Director general, M. M. Arrillaga.

Sres, Ordenador Central de Pagos, Jefe de Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Guipúzcoa y adjudicatario, don Odón Prat Bellveure, vecino de Azpeitia (Guipúzcoa)

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de «Mejora de curva y trazado, kilómetro 27 (Ibarra) de la carretera de Tolosa al confín de Na-varra por Berástegui», provincia de Gui-

Esta Dirección General ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servico al mejor postor, don Julián Oliden Iruretagoyena, vecino de Ibarra, provincia de Guipúzcoa, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 521.425 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 601.488,21 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario Esta Dirección General ha tenido a te escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio No-tarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su co-

nocimiento y efectos.

Madrid, 30 de octubre de 1952.—El Director general, M. M. Arrillaga.

Sres. Ordenador Central de Pagos, Jefe de la Sección de Contabilidad, Inge-niero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Guipúzcoa y adjudicata-rio, don Julián Oliden Iruretagoyena, vecino de Ibarra (Guipúzcoa).

Visto el resultado obtenido en la su: basta de las obras de «Variante en Zu-márraga para supresión de su travesia y dos pasos a nivel, kilómetros 56, 713 a 59,746, C. C. 6.322 de la carretera de Beasaín a Durango», provincia de Guipúzcoa,

Dirección General ha tenido Esta bien adjudicar definitivamente el servi-co a los mejores postores, don Jesús Ro-mero Mingote y don José Castrillo Ala-meda, vecinos de Soria, que se compro-meten a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 3.890.282,53 pesetas, siendo el presupuesto de contra de 4.497.397.39 pesetas to de contra de 4.497.397.39 pesetas de contra de 4.497.397.39 setas teniendo los adjudicatarios que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid,

dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación (a el BO-LETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su co-

nocimiento y efectos.

Madrid, 30 de octubre de 1952.—El Director general, M. M. Arrillaga

Sres. Ordenador Central de Pagos, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingenie-ro Jefe de Obras Públicas de la provincia de Guipúzcoa y adjudicatarios, don Jesús Romero Mingote y don José Castrillo Alameda, vecinos de Soria.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Archivos y Bibliotecas

Convocando un concurso de traslado entre funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliot^ecarios y Arqueo-logos, para cubrir una vacante del Mu-seo Arqueológico Nacional.

Vacante en la actualidad una plaza en

el Museo Arqueológico Nacional, Esta Dirección General, ce conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de De-creto Orgánico del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueologos, de 19 de mayo de 1932, ha tenido a bien disponer:

1.º Que se anuncie a concurso de tras-lado entre funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos la plaza vacante del Museo Arqueológico Nacional.

2.º Que los interesados elevarán sus

solicitudes a este Ministerio por conducto y con informe de su Jefe inmediato, acompañando hoja de servicios y cuantos do-cumentos y relaciones de méritos, estimen necesarios.

Las instancias se presentarán en el Registro general de este Ministerio, en un plazo improrrogable de veinte días naturales, a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN
OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que digo a V. S. para su conoci-

miento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años

Madrid, 20 de octubre de 1952.—El Director general, Francisco Sintes.

Sr. Jefe de la Sección de Archivos y Bibliotecas.

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección General de Trabajo

Rectificando erratas observadas en el tex-to de la Orden de 30 de octubre del año en curso.

Publicada la Orden de este Ministerio de 30 de octubre de 1952 en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 1 de noviembre, rectificada en el BOLETIN del día 2, se observan en la misma los siguientes errores materiales, que quedan subsanados en la forma que se indica: Artículo 2.º Entre donde dice: Indus-

tria Siderometalúrgica y Construcción de Obras Públicas, deberá intercalarse: Industria Metalgráfica y Construcción de Envases Metálicos; y entre donde dice: Industrias Dedicadas a la Captación. Elevación, Conducción y Distribución de Agua e Industrias Dedicadas a la Pro-ducción y Distribución de Energía Eléc-trica, deberá intercalarse: Industrias De-dicadas a la Producción y Distribución

de Gas.

Madrid, 3 de noviembre de 1952.—El Director general de Trabajo, Joaquín Reguera Sevilla.

Direcciór General de Enseñanza

Anunciando subasta de las obras de construcción de un edificio en Huésoar (Granada) con destino a Escuelas Graduadas).

Por Orden ministerial de 28 de octupre de 1952, se aprobó el proyecto para construir en Huéscar, provincia de Gra-nada, un edificio para Escuelas Unitarias.

En su virtud, esta Dirección General ha dispuesto que se anuncie la celebra-ción de subasta pública el día 25 de noviembre para la adjudicación del servi-ció al mejor postor, con arreglo a las si-guientes condiciones:

Primera.—El objeto de la subasta es el de la adjudicación de las obras de construcción de un edificio en Huéscar (Granada) con destino a Escuelas Unitarias, con un presupuesto de contrata de pese-tas 750.864,99.

Segunda.—A partir del día 3 de noviembre, a las doce horas, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 15 de noviembre, a la una de la tarde. Las proposiciones deberán ser presentadas durante las horas hábitas proposiciones de la comienza el comien hábiles en las Delegaciones Administra-tivas de Enseñanza Primaria de cual-quier provincia o en el Registro general del Ministerio de Educación Nacional.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Construcciones Escolares del Departamento y en la Delegación Administrativa de la provincia de Granada.

Tercera.-Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se in-serta, irán extendidas en papel de 4.50 y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, haciendo constar en él que se entrega intacto, acom-pañando en otro, abierto. los correspon-dientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depositos o en alguna Sucursal de la misma la cantidad de 15.017,30 pesetas, en con-cepto de depósito provisional

· Asimismo deberá acompañarse:

1.º Recibo de la contribución o certificación de la Administración de Rentas, acreditativo de que al anunciarse la subasta se ejercia industria relacionada con la construcción.

2.º Justificante de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

3.º Cuando se trata de personas jurídicas deberá acompañarse primera copia de la escritura social legalizada en su caso, así como documento fehaciente que baso, así como documento renaciente que acredite la personalidad del que firme la proposición en nombre de aquélla. También deberá acompañarse certificación expedida por su Director o Gerente acreditativa de que a ninguno de los Consejeros y personas que tengan en la misma cargo retribuido les alcanzan las incompatibilidades establecidas en el Decreto de 12 de octubre de 1923.

Cuarta.-La apertura de los pliegos pre sentados se verificará en el despacho del ilustrisimo señor Director general de En-señanza Primaria el día 25 de noviembre, a las doce horas Antes de proceder a dicha apertura podrán los autores de las proposiciones. O sus representantes acreditados exponer las dudas que se les ofrezoan, pedir las aclaraciones que estimen por conveniente o hacer las protestas. que consideren adecuadas, no pudiéndose, una vez abierto el primer pliego, admitir observación ni reclamación alguna referente al acto.

A continuación se procederá a abrir los pliegos presentados manifestándose por el Presidente de la Mesa la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta.

Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales se verificará, en al mis-mo acto licitación por pujas a la llana. durante quince minutos, entre sus auto-res, y si subsistiera igualdad, se decidirá, la adjudicación por medio de sorteo. Terminado el acto se devolverá a los

licitadores o sus representantes debidamente autorizados, y en otro caso por conducto de las Delegaciones Administrativas que los hubiesen remitido, los resguardos de las fianzas correspondientes. quedando retenido, hasta el otorgamiende la escritura únicamente el del autor de la proposición a quien se le hubiera adjudicado provisionalmente la contrata Quinta.—Por el Ministerio de Educación Nacional se hará la adjudicación de la contrata publica de la contrata publicadose la

finitiva de la contrata, publicándose la correspondiente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

OFICIAL DEL ESTADO.

El adjudicatario del servicio debera consignar como fianza definitiva, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la Orden de adjudicación. el tento por ciento reglamentario de la cantidad en que se le adjudique la contrata, ante la Tesorería Central a dispo-sición de este Ministerio, en metálico o en efectos de la Deuda del Estado al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

La escritura de adjudicación se otorga-rá en Madrid, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO ante el Notario que se designe, a cuyo efecto el adjudicatario presentará al mismo el resguardo del depósito a que se reflere el párrafo anterior para que sea coplado integro en dicho documento. Asimismo se consignarán en la escritura las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o fiador.

En el mismo plazo abonará el adjudi-catario los gastos de inserción del anun-cio en el BOLETIN OFICIAL DEL ES-TADO y en el de la provincia respectiva. También son de su cuenta los honorarios y primera copia de la escritura de con-trata e impuesto del timbre y derechos

reales correspondientes.

Sexta.—El plazo de ejecución de las obras se fija en catorce meses a partir de

la fecha de la escritura de la contrata. Queda obligado el contratista a asegurar estas obras por el importe total de su rar estas coras por el importe total de su cifra de adjudicación durante el mismo plazo de ejecución. La póliza habra de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscribe con dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada el cultura el transcrib rada su cuantía, el importe integro de indemnización ingrese en la Caja General de Depósitos para ir pagando la obra que se reconstruya a medida que ésta se vaya realizando previas las certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la confermación de la construcción.

Séptima.—Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que determinan las condiciones del proyecto v disposiciones vigentes sobre la materia.

Octava.-El contratista habra de ajustarse exactamente a lo previsto en el presente anuncio y ejecutar las obras con arregio a los proyectos y pliegos de con-diciones de las mismas, siguiendose contra él, en caso contrario. las acciones le-

galas a que hubiere lugar.

Novena.—Se observarán, además de las indicadas, en cuanto a la ejecución y tramitación, todas las disposiciones legales en vigor, y en especial las del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908.

Madrid, 30 de octubre de 1952.—El Director general E. Canto.

MODELO DE PROPOSICIÓN

cio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del dia y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de de un edificio con desti-

A este efecto se compromete a tomar A este efecto se compromete a tomar a su cargo las obras mencionadas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «Con la rebaja del (en letra) por 100, equivalente a (en letra) pesetas».)

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percipir los obreros de cada oficio que hava

muneraciones minimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional

(Fecha y firma del proponente.).

Anunciando la subasta de las obras de construcción de un edificio en Cazalegas (Toledo) con destino a Escuelas Unitarias.

Por Orden ministerial de 28 de octu-bre de 1952, se aprobó el proyecto para construir en Cazalegas, provincia de To-

edo, un edificio para Escuelas Unitarias. En su virtud, esta Dirección General ha dispuesto que se anuncie la celebra-ción de subasta pública el día 25 de no-viembre para la adjudicación del servi-

viembre para la adjudicación del servicio al mejor postor, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—El objeto de la subasta es el de la adjudicación de las obras de construcción de un edificio en Cazalegas (Toledo), con destino a Escuelas Unitarias, con un presupuesto de contrata de pesetas 547.769,73.

Segunda.—A partir del día 3 de nos

Segunda.—A partir del dia 3 de noviembre a ias doce horas, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 15 de noviembre, a la una de la tarde. Las proposiciones deberán ser presentadas durante las horas hábiles, en las Delegaciones Administra-

oeran ser presentadas durante las noras nábiles en las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria de cualquier provincia o en el Registro general del Ministerio de Educación Nacional.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Construcciones Escolares del Departamento y en la Delegación Administrativa de la provincia de Toledo.

Tercera.-Las proposiciones se ajusta-Tercera.—Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta, irán extendidas en papel de 4.50
y se presentarán balo sobre cerrado y
firmado por el solicitante, heciendo constar en él que se entrega intacto, acompoñando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber
consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna Sucursal de la misma
la cantidad de 10.955.40 pesetas, en concepto de depósito provisional.

Asimismo deberá acompañarse:

1º Recibo de la contribución o certi-

1.º Recibo de la contribución o certificación de la Administración de Rentas, acreditativo de que al anunclarse la subasta se ejercía industria relacionada con

la construcción.

2.º Justificante de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

3.º Cuando se trata de personas jurídicas deberá acompañarse primera copia

de la escritura social, legalizada en su caso, así como documento fehaciente que acredite la personalidad del que firme la proposición en nombre de aquélla. Tam-Don vecino de, provincia de bién deberá acompañarse certificación, expedida por su Director o Gerente acreditativa de que a ninguno de los Consejeros y personas que tengan en la misma cargo retribuido les alcanzan las incompatibilidades establecidas en el Decreto

de 12 de octubre de 1923.

Cuarta.—La apertura de los pliegos presentados se verificará en el despacho del sentados se verincara en el despacho del ilustrisimo señor Director general de Enseñanza Primaria el día 25 de noviembre, a las doce horas. Antes de proceder a dicha apertura podrán los autores de las proposiciones, o sus representantes acreditados, exponer las dudas que se les ofrezoan, pedir las aclaraciones que estimen por conveniente o hacer las protestas men por conveniente o hacer las protestas que consideren adecuadas, no pudiéndose, una vez abierto el primer pliego, admitir observación ni reclamación alguna referente al acto.

A continuación se procederá a abrir los pliegos presentados, manifestándose por el Presidente de la Mesa la proposición que resulte más ventajosa, declarán-dose por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta.

Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales se verificará, en el mismo ac'o. licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre sus auto-res, y si subsistiera igualdad, se decidirá

la adjudicación por medio de sorteo. Terminado el ecto se devolverá a los licitadores o sus representantes debidamente autorizados, y en otro caso por conducto de las Delegaciones Administrativas que los hubiesen remitido, los res-guardos de las fianzas correspondientes, quedando retenido, hasta el otorgamiento de la escritura, únicamente el del autor de la proposición a quien se le hubiera adjudicado provisionalmente la contrata.

Quinta.—Por el Ministerio de Educa-ción Nacional se hará la adjudicación definitiva de la contreta, publicándose la correspondiente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El adjudicatario del servicio deberá consignar como fianza definitiva. dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la Orden de adjudicación, el tanto por ciento reglamentario de la cantidad en que se le adjudique la contrata, ante la Tesoreria Central, a dispo-sición de este Ministerio, en metálico o en efectos de la Deuda del Estado al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

La escritura de adjudicación se otorga-rá en Madrid, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ante el Notario que se designe, a cuyo efecto el adjudicatario presentará al mismo el resguardo del depósito a que se refiere el párrafo anterior, para que sea copiado integro en dicho documento. Asimismo se consignarán en la escritura las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o fiador.

En el mismo plazo abonará el adjudi-catario los gastos de inserción del anun-cio-en el BOLETIN OFICIAL DEL ES-TADO y en el de la provincia respectiva. También son de su cuenta los honorarios del Notario autorizante del acta, matriz y primera copia de la escritura de contrata e impuesto del timbre y derechos reales

correspondientes.

Sexta.—El plazo de ejecución de las obras se fija en seis meses, a partir de la fecha de la escritura de la contrata.

Queda obligado el contratista a asegu-

rar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación durante el mismo plazo de ejecución. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscribe con dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe integro de indemnización ingrese en la Caja General de Depósitos para ir pagando la obra que se reconstruya a medida que ésta se vaya realizando, previas las certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción,

Séptima.-Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que determinan las condiciones del proyecto y disposiciones vigentes sobre la materia.

Octava.-El contratista habrá de ajustarse exactamente a lo previsto en el presente anuncio y ejecutar las obras con arreglo a los proyectos y pliegos de condiciones de las mismas, siguiendose contra él, en caso contrario, las acciones legales a que hubiere lugar.

Novena.—Se observarán además de las Novena.—Se opservaran ademas de las indicadas, en cuanto a la ejecución y tramitación, todas las disposiciones legales en vigor, y en especial las del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908.

Madrid. 30 de octubre de 1952.—El Director general E. Canto.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don vecino de provincia de, con domicilio en la,
de, num, enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL OFICIAL DEL ESTADO del día y de las condiciones y requisitos que se exigen pora concurrir a la subasta de las obras de de un edificio con desti-

cargo las obras mencionadas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer sitos y condiciones. (Si se desea nacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «Con la rebaja del (en letra) por 100. equivalente a (en letra) pesetas».)

Asimismo se compromete a que las remueraciones mínimas que han de percibir los obraros do rada oficio que haya

bir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción na-

(Fecha y firma del proponente.) 2.826—A. C.

Anunciando la subasta de las obras de construcción de un edificio en Cañave-ras (Cuenca) con destino a Escuelas unitarias.

Por Orden ministerial de 28 de octu-bre de 1952, se aprobó el proyecto para construir en Cañaveras provincia de Cuenca, un edificio para Escuelas unitarias.

su virtud, esta Dirección General En ha dispuesto que se anuncie la celebra-ción de subasta pública el día 25 de no-viembre para la adjudicación del servicio al mejor postor, con arreglo a las si-guientes condiciones:

Primera.-El objeto de la subasta es el de la adjudicación de las obras de construcción de un edificio en Cañaveras (Cuenca) con destino a Escuelas Unitarias, con un presupuesto de contrata de pesetas 569.191,60.

Segunda.—A partir del día 3 de noviembre, a las doce horas, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 15 de noviembre, a la una de la tarde. Las proposiciones de-berán ser presentadas. durante las horas hábiles, en las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria de cualquier provincia o en el Registro general del Ministerio de Educación Nacional.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Construcciones Escolares del Departamento y en la Delegación Administrativa de la provincia de Cuenca.

Tercera:—Las proposiciones se ajusta-

Tercera.—Las proposiciones se ajusta-rán al modelo que a continuación se in-serta, irán extendidas en papel de 4,50 y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, haciendo cons-tar en él que se entrega intacto, acom-pañando en otro, abierto, los correspon-

dientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna Sucursal de la misma la cantidad de 11.383,55 pesetas, en con-cepto de depósito provisional

Asimismo deberá acompañarse:

1.º Recibo de la contribución o certificación de la Administración de Rentas, acreditativo de que al anunciarse la su-tasta se ejercia industria relacionada con la construcción.

2.º Justificante de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

3.º Cuando se trata de personas juri-

dicas deberá acompañarse primera copia de la escritura cocial, legalizada en su osso, así como documento fehaciente que acredite la personalidad del que firme la proposición en nombre de aquélla. También deberá acompañarse certificación, expedida por su Director o Gerente, acreditativa de que a ninguno de los Consejeros y personas que tengan en la misma cargo retribuído les alcanzan las incompatibilidades establecidas en el Decreto

de 12 de octubre de 1923. Cuarta.—La apertura de los pliegos presentados se verificará en el despacho del ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria el día 25 de noviembre, a las doce horas. Antes de proceder a dicha apertura podrán los autores de las proposiciones, o sus representantes acreditados, exponer las dudas que se les ofrezosn, pedir las aclaraciones que estimen por conveniente o hacer las protestas que consideren adecuadas, no pudiéndose, una vez abierto el primer pliego, admitir observación ni reclamación alguna referente al acto.

A continuación se procederá a abrir los pliegos presentados, manifestándose por el Presidente de la Mesa la proposición que resulte más ventajosa, declarán-dose por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente el servicio, siempre que

se ajuste a las condiciones de la subasta. Si dos o más proposiciones fueran exacsi dos o mas proposiciones ineram exactamente iguales se verificará, en al mismo acto, licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre sus autores, y si subsistiera igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Terminado el acto se devolverá a los licitadores o sus representantes debidamenta entrevirados y en entre ase por

mente autorizados, y en otro caso por conducto de las Delegaciones Administrativas que los hubiesen remitido, los resguardos de las fianzas correspondientes, quedando retenido, hasta el otorgamiento de la constituto de la constitucion de la constituto de la con to de la escritura, unicamente el del autor de la proposición a quien se le hubiera adjudicado provisionalmente la contrata.

Quinta.—Por el Ministerio de Educa-ción Nacional se hará la adjudicación definitiva de la contrata, publicándose la correspondiente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El adjudicatario del servicio deberá consignar como fianza definitiva, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la Orden de adjudicación, el tanto por ciento reglamentario de la cantidad en que se le adjudique la contrata, ante la Tesorería Central, a dispo-sición de este Ministerio, en metálico o en efectos de la Deuda del Estado, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

La escritura de adjudicación se otorga-rá en Madrid, dentro del plazo de treinta dias, a contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO ante el Notario que se designe, a cuyo efecto el adjudicatario presentará al mismo el resguardo del depósito a que se refiere el párrafo anterior, para que se renere el párrafo anterior, para que sea copiado integro en dicho documento. Asimismo se consignarán en la escritura las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o fiador.

En el mismo plazo abonará el adjudicatario los gastos de inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ES-TADO y en el de la provincia respectiva. También son de su cuenta los honorarios del Notario autorizante del acta, matriz y primera copia de la escritura de contrata e impuesto del timbre y derechos reales correspondientes.

Sexta —El plazo de ejecución de las obras se fija en doce meses, a partir de

la fecha de l. escritura de la contrata. Queda obligado el contratista a asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación durante el mismo plazo de ejecución. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscribe con dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantia, el importe integro de indemnización ingrese en la Caja General de Depósitos, para ir pagando la obra que se reconstruya a medida que ésta se vaya realizando previas las certificacio-nes facultativas, como los demás trabajos la construcción.

Séptima.—Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que determinan las condiciones del proyecto

y disposiciones vigentes sobre la materia.
Octava.—El contratista habrá de ajustarse exactamente a lo previsto en el presente anuncio y ejècutar las obras con arreglo a los proyectos y pliegos de condiciones de las mismas, siguiéndose contra el en caso contrario las acciones la tra él, en caso contrario, las acciones le-gales a que hubiere lugar.

gales a que hubiere lugar.

Novena.—Se observarán, además de las indicadas, en cuanto a la ejecución y tramitación, todas las disposiciones legales en vigor, y en especial las del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908.

Madrid, 30 de octubre de 1952.—El Director general, E. Canto.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don, vecino de provincia de, con domicilio en la de enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de de un edificio con destino a provincia de no a, en, provincia de, cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se compromete a tomar a su cargo las obras mencionadas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «Con la rebaja del (en letra) por 100, equivalente a (en letra) pesetas».)

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de perci-

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional. cional

(Fecha y firma del proponente.) 2.827-A. C.

Anunciando la subasta de las obras de construcción de un edificio en Finestrat (Alicante) con destino a Escuelas uni-

Por Orden ministerial de 28 de octubre de 1952, se aprobó el proyecto para construir en Finestrat, provincia de Ali-cante, un edificio para Escuelas Unitarias.

En su virtud, esta Dirección General ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 25 de noviembre para la adjudicación del servi-

viemore para la adjudicación del servicio al mejor postor con arregio a las siguientes condiciones:

Primera.—El objeto de la subasta es el de la adjudicación de las obras de construcción de un edificio en Finestrat (Alicante) con destino a Escuelas Unitarias, con un presupuesto de contrata de pesetas 589.313,55.

Segunda.—A partir del día 3 de noviembre, a las doce horas, comienza el plazo pera la admisión de proposiciones, que terminará el día 15 de noviembre, a la una de la tarde. Las proposiciones debrán ser presentadas, durante las horas hábiles, en las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria de cualquier provincia o en el Registro general del Ministerio de Educación Nacional.

Los provectos completos y los pliegos

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Construcciones Escolares del Departamento y en la Delegación Administrativa de la provincia de Alicante. cante.

Tercera.-Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se in-serta, irán extendidas en papel de 4,50 y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, haciendo constar en el que se entrega intacto, acompañando en otro, abierto, los correspondientes acompañando en otro, abierto, los correspondientes de la compañando de la compaña de la c dientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depó-sitos o en alguna Sucursal de la misma la cantidad de 11.786,30 pesetas en con-cepto de depósito provisional Asimismo deberá acompañarse:

1.º Recibo de la contribución o certificación de la Administración de Rentas, acreditativo de que al anunciarse la subasta se ejercía industria relacionada con

Dasta se ejercia industria relacionada con la construcción.

2.º Justificante de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

3.º Cuando se trate de personas jurídicas deberá acompañarse nrimera copia de la escritura social, legalizada, en su 03so, así como documento fehaciente que acredite la personalidad del que firme la proposición en nombre de aquélla. También deberá acompañarse certificación, expedida por su Director o Gerente acreditativa de que a ninguno de los Consejes. ros y personas que tengan en la misma cargo retribuído les alcanzan las incom-patibilidades establecidas en el Decreto de 12 de octubre de 1923.

Cuarta.-La apertura de los pliegos pre sentados se verificará en el despacho del ilustrísimo señor Director general de En-señanza Primaria el día 25 de noviembre, a las doce horas. Antes de proceder a dicha apertura podrán los autores de las proposiciones, o sus representantes acreditados, exponer las dudas que se les ofrezoan, pedir las aclaraciones que estimen por conveniente o hacer las protestas que consideren adecuadas, no adiéndose, una vez abierto el primer pliego, admitir observación ni reclamación alguna referente al acto.

A continuación se procederá a abrir los pliegos presentados, manifestándose por el Presidente de la Mesa la proposición que resulte más ventajosa, declarán-dose por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta. Si dos o más proposiciones fueran exac-

Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales se verificará, en al mismo acto, licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre sus autores, y si subsistiera igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo. Terminado el acto se devolverá a los licitadores o sus representantes debidamente autorizados, y en otro caso por conducto de las Delegaciones Administrativas que los hublesen remitido, los resguardos de las fianzas correspondientes, quedando retenido, hasta el otorgamiento de la proposición a quien se le hubiera adjudicado provisionalmente la contrata. Quinta.—Por el Ministerio de Educación Nacional se hará la adjudicación definitiva de la contrata, publicándose la

ción Nacional se hará la adjudicación de-finitiva de la contrata, publicándose la correspondiente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. El adjudicatario del servicio deberá con-signar como fianza definitiva, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la

publicación de la Orden de adjudicación, el tanto por ciento reglamentario de la cantidad en que se le adjudique la contrata, ante la Tesoreria Central, a disposición de este Ministerio, en metálico o en efectos de la Deuda del Estado, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones riteratas. ciones vigentes.

La escritura de adjudicación se otorga-rá en Madrid, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO ante el Notario que se designe, a cuyo efecto el adjudicatario presentará al mismo el resguardo del depósito a que se refiere el párrafo anterior, para que sea copiado integro en dicho documento. Asimismo se

integro en dicho documento. Asimismo se consignarán en la escritura las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o fiador.

En el mismo plazo abonará el adjudicatario los gastos de inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia respectiva. También son de su cuenta los honorarios del Notario autorizante del acta, matriz y primera copia de la escritura de contrata e impuestos del timbre y derechos reales correspondientes.

Sexta—El plazo de ejecución de las obras se fija en doce meses a partir de la fecha de la escritura de la contrata.

Queda obligado el contratista a asecurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación durante el mismo plazo de ejecución. La póliza habrá de extenders, con la condición especial de extenders de contrata la condición especial de contrata la contrata de contrata la contrata la contrata de contrata la co que, si bien el contratista la suscribe con dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justifique, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe integro de indemnización ingrese en la Caja General de Depósitos, para ir pagando la obra que se reconstruya a medida que ésta se vaya realizando, previas las certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

Séptima,—Las obras se abonarán por certificaciones mensuales en la forma que

certificaciones mensuales, en la forma que determinan las condiciones del proyecto v disposiciones vigentes sobre la materia. Octava.—El contratista habra de ajustarse exactamente a lo previsto en el pre-

sente anuncio y ejecutar las obras con arreglo a los proyectos y pliegos de condiciones de las mismas, siguiendose contra él, en caso contrario, las acciones le-

gales a que hubiere lugar.

Novena.—Se observarán, además de las indicadas, en cuanto a la ejecución y tramitación, todas las disposiciones legales en vigor. y en especial las del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908,

Madrid, 30 de octubre de 1952.—El Director general E. Canto.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don vecino de provincia de, con domicilio en la, de enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día y de las concideiones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de de un edificio con desti-

de de un edificio con destino a en provincia de cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se compromete a tomar a su cargo las obras mencionadas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «Con la rebaja del (en letra) por 100, equivalente a (en letra) pesetas».)

Asimismo se compromete a que las re-

Asimismo se compromete a que las re-Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fij-das como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional. cional.

(Fecha y firma del proponente.) 2.828—A. C.

Berricio Nacional de Culliro y Fermentación del Tabaco

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Relación de cultivadores autorizados para la campaña 1952-1953 en la Zona quinta (Alava, Burgos Guipuzcoa, Huesca, Logroño, Navarra Vizcaya y Zaragoza).

Strict Cras & Compact Stri	No 2	Numero de ord-ib	l'ermino municipai Apelidos y gomore	Numerc de Diantas	Numero de order	Apellidos y nombre	Numero de piantae	Numero de orden	Fermino municipai P Apellidos 9 nombre	Numero ae piaotas
Santa Cruz de Compace: Andonin: Andoni						ZCO	;	314 315	ca, Juan	1.000
26. States of Update Marking. 200 20.0 <			Santa Cruz de Campezo:			Andoain:			Arechavaleta:	
248 Salest Schools, Comparison of C			Sáenz de Ugarte Martinez, Gregorio Sáenz de Ugarte Martinez, Hermene-	2.000	223	•	1.000	316 317 318	Arenaza Arcauz, Calixto Arenaza Gaviria, Santiago Arenaza Pagalduy, Isidoro	1.000
26 Sagasty Diaz, Chichol. 25 Chico			Saera Mendiola, Pedro Sainz de Ojea Fernández, Francisco	2000	1888		1.000	320 321 321	Justo Zubizarret: Bengoa, A	1.000
250 States 200			Sagastuy Díaz, Ciríaco Sagastuy Díaz, Florentino	7 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8	188 188 188		1.000	323 323 324 324	Goretaza, Oroeta, N Galdós	00011
250 Charge Ayab, Jose 200 200 Zabackin Brich, José 100 20 Charge Tibe Charge Sabulator Service 200 Charge Tibe Charge Sabulator Service 200 Charge Ayab, Jose 200 Charge Charge Ayab, Jose 200 Charge Ayab Charge Ayab, Jose 200 Charge Ayab Charge Ayab, Jose 200 Charge Ayab		• •	Sagastuy Diaz, Orencia Sagastuy Zuniga, Leónides Suso Monasterio, Juan Bautista	6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6	E 88 88		1.000	325 326 327	Echeverria Garauy, Narciso Eruña Guruceta, Saturnino Erresti Fausto	1.000
Vitoria Vito			Trespalacios Bervenzana, Gregorio Visa Basiola, Sabiniano Zúñiga Ayala, Josué	2.000 2.000 2.000	280	Zalacáin Brich, José Amezqueta:	1.000	828 838 830 830 830	Ezpeleta Erresti, Felix Garay Iribecampos, Roque Gazlafiaga, Giringera, Gregorio	1.000
New	gr-		Vitoria:	 	291	•	1.000	337	Iribecampos, Roque Isurrategui Lasagabaster, Timoreo	000
Library Appliante 1,000 235 Education 1,000 235 Education 1,000 235 Education 1,000 237 Contraga Bilistorio Statistical 2,000 2,			Mensaza Ruiz de Esla, Bernardo de	5.000	888	Arsoaga Artola, Gregorio	1.000	333	Lasagabaster Belategui, Domingo Lasabagaster Urquia, Faustino	1.000
López Apelianiz, Julio 2006 Alzo: 2006 Alz: 2006 Alz:			Yecora:		26 E		1.000	332	Leibar Garay, Pedro Lizarralde Lasagabaster, Pedro	1.000
Precised Artimafa, Valentin 10000 237 Turcia Artine Facility 10000 239 Turcia Artine Facility 10000 231 Turcia Artine Facility 10000 232 Turcia Artine Facility 10000 232 Turcia Artine Facility 233 Turcia Artine Facility 234 Turcia Artine Facility 234 Turcia Artine Facility 235 Turcia Artine F	. 1.		Lopez Apellániz, Julio	2.000		Alzo:		338	Orueta Madina, Juan José Osinaga Elustondo, Saturnino	1.000
Preciado Artimafa, Valentin 10,000 Alexagor 1000 342 Valentin 1000 343 Valentin 1000 344 Valentin 1000 345 Val	. ,	-	Zuya:		296	4 , p	1.000	# # # # # # # # # # # # # # # # # # #	Uribesalgo Trajaola, Domingo	3.000
B U R G O S	-		Preciado Artimaña, Valentin	10.000		•	1.000	342	Urquia Uribescheverri, Leonardo	1.600
Activity of the Arguments Activity of the Argument Activity of the Ar			BURGOS		. 888	_ ~	1 000	* 34.55 34.55	rates Galay, Eugenio Yarza Intrrigarro, Criaco Zubizarreta Mipica Pedro	900
Actor Critical Acto	•		Fuebla de Arganzon:	0		Aizarnazābal:	}		Azoitia:	
Accepted Arcees, Toronto 2,000 301 Sateworth 2,000 384 Arbituza 2,000 385 Arbituza 2,000 386 Erizuele, Lucio 2,000 302 Zuffria Zuffria, Miguel 2,000 386 Erizuele, Lucio 2,000 386 Arbituza 2,000 386 Arbituza 2,000 386 Arceino 2,000 386 A			Aborso Criano, Angel	900	289		1.000	346	(Vda.	1.000
Castresana Ibáfaca. José Luis 2000 Anceta: 350 Egusquiza (Vda. de) 350 Egusquiza (Vda. de) 2000 350 Equiticadbal Lazuata, Milán 350 Egusquiza (Vda. de) 350 Eartañaga (Vda. de) 350 Arzeitia (Vda. de) 350 Arzeitia (Vda. de) 350 Arzeitia (Vda. de) 350 Arzeitia (Vda. de) 350 350 Arzeitia (Vda. de) 350 Arzeitia (Vda. de) 350 350 350 350 350 350 350 350 350 350			Ansotegui Arteaga, Toribio Erizuela, Lucio	2.000	307		2:000	347 348 349		1.000
Fernandez de Camboa, Balcomero 2000 303 Aguirrezábal Garmendía, José Maria 1000 353 Garmendía, Francisco 2000 304 Mendizábal Irazusta, Millán 1000 354 Iarrañaga, José 355 Iarrañaga, Manuel 1000 355 Iarrañaga, Manuel 1000 355 Iarrañaga, Manuel 1000 355 Iarrañaga 1000 1000 1000 355 Iarrañaga 1000 1000 355 Iarrañaga 1000 1000 1000 355 Iarrañaga 1000 1000 1000 355 Iarrañaga 1000 1000 1000 1000 1000 1000 1000 1000 1000 10			Castresana Ibáñez, José Luis Echaurren, Marcelino	2.000		Anceta:	8	350 351	Egusquisa (Vda. de) Gárate, Antonio	000:1
Definition of the control of the c			Fernandez de Camboa, Baldomero Fernández de Labastidad, Fermín Fernández de Labastidad, Fermín	000 000 000	303	4,	1.000	352 353	Garmendia, Francisco Larrañaga, José	1.000
Montoya, Melquiades Montoya, Melquiades Saenz de Santamaria, Olegario 2,000 306 Aguirre Azcarate, Mariano 2,000 307 Arestegui Gabilondo, Antonio 2,000 308 Aguirre Azcarate, Luis 2,000 308 Aguirre Azcarate, Mariano 2,000 308 Aguirre Azcarate, Mariano 2,000 308 Aguirre Azcarate, Mariano 1,000 309 Badiola, José 2,000 310 Igarza Aguirezbal, Julhán 311 Iñarra, Juan 1,000 358 Apaolaza Otaegui Ascensio 1,000 359 Arrieta Mendizabal, Ignacio Maria 1,000 359 Arrieta Mendizabal, Ignacio Maria 1,000 350 Arrieta Mendizabal, Ignacio Maria			Ternamuez de Labasadasa, Fempe Ibáñez Villapún, Juan Marmitnez Moraza Erandisco	2000	305		1.000	355	Larranaga, Manuel Larranaga (Vda. de)	1.000
Salazar Safar de Ormilana, Frutos 2000 306 Aguirre Azcarate, Mariano Mariano 1.000 356 Arregui Ventura, Gelvencio San Martín, Marcelino 2.000 307 Aréstegui Gabilondo, Antonio 1.000 357 Urdangarin, Silverio Serrade Aguirre, Jeroncio 2.000 308 Azcarate, Luis 1.000 Cegama Valle Orive, Secundino 310 Igarza Aguirrebal, Julián 1.000 359 Arrieta Mendizabal, Ignacio Maria Sáenz Ortiz, Tomás 2.000 313 Irazar Badiola, Vicentée 1.000 359 Arrieta Mendizabal, Ignacio Maria	. • • •		Montoys, Melgasa, Flantisco	2000	٠.	Anzuola :			Azpeitia:	
Serrade Aguirre, Jeroncio 2,000 308 Azcarate, Luis 1,000 Cegama: Valle Orive, Secundino 2,000 309 Badiola, José 1,000 358 Apaolaza Otaegui, Ascensio Valle de Mena: 311 Intara, Junion 312 Intara, Junion 1,000 359 Arrieta Mendizabal, Ignacio Maria Sáenz Ortiz, Tomás 2,000 313 Irazar Badiola, Vicente 1,000 600			Salazar Saeñz de Ormijana, Frutos San Martín, Marcelino	2000	306	& 4 ;	1.000	356	Arregui Ventura, Gelvencio	2.000 5.000
Valle de Mena: Valle de Mena: Valle de Mena: Valle de Mena: 2.600 31 Ifbarra, Juan 1.000 359 Arrieta Mendizabal, Ignacio Maria Sáenz Ortiz, Tomás 1.000 359 Arrieta Mendizabal, Ignacio Maria 1.000 Continuara	. 7, 4		Serralde Aguirre, Jeroncio	200 000 000 000 000	800 800 800 800 800 800 800 800 800 800	~ P4 1	1.000		Cegama :	
Sáenz Ortiz, Tomás 2.600 313 Irazar Badiola, Vicente 1.000			Valle de Mena:	11,	3118		0001	358 359	Otaegui, Ascensio Iendizabal, Ignacio Maria	1.000
	••		Sáenz Ortiz, Tomás	2.000	313	11-4	1.000		Continue Continue	ara.) ·

MINISTERIO DE COMERCIO

Dirección General de Comercio v Política Arancelaria

Concesión a los fabricantes que se indican del régimen de admision temporal de hojalata en blanco, sin obrar, para su transformación en envases de conser-

Por Orden de este Ministerio de fecha 17 de octubre de 1952 les ha sido concedida a los fabricantes que se relacionan autorización para importar en régimen de admisión temporal hojalata en blanco, sin obrar, para su transformación en envases destinados a la exportación de sus conservas, con los mismos requisitos que los establecidos en concesiones anteriores:

Beneficiario: Don José María Dávalos Linares.

Residencia: Molina de Segura (Murcia). Emplazamiento de la fábrica de conservas: José Antonio, 4, de Molina de Segura (Murcia).

Local donde ha de verificarse la transformación de la hojalata en envases: En los talleres del solicitante, sitos en José Antonio, 4, de Molina de Segura (Mur-

Mercancia a exportar: Conservas vege-

tales y frutas.

Aduana importadora: Cartagena. Aduanas exportadoras: Cartagena, Alicante, Valencia, Barcelona, Cádiz, Port-Bou e Irún.

Beneficiario: Don Roque Pellicer Pérez. Residencia: Carretera Era Alta, Mur-

Emplazamiento de la fábrica de conser-

vas: Carretera Era Alta, Murcia. Local donde ha de verificarse la transformación de la hojalata en envases: En los propios talleres del neticionario, sitos en carretera Era Alta, Murcia.

Mercancía a exportar: Conservas vege-

tales

Aduana importadora: Cartagena.

Aduanas exportadoras: Cartagena. cante, Valencia, Barcelona, Irún y Port-

Beneficiario: Don Antonio Concepción Reboura.

Residencia: Avamonte (Huelva). Emplazamiento de la fábrica de conser-

vas: Calle del Ruido, s. n., de Ayamonte (Huelva).

Local donde ha de verificarse la transformación de la hojalata en envases: En los talleres del peticionario, emplazados en la calle del Ruido, s. n., de Ayamonte (Huelva).

Mercancia a exportar: Conservas de nescado.

Aduana importadora: Huelva. Aduanas exportadoras: A va monte. Huelva, Sevilla, Cádiz, Barcelona y Port-Bou.

Madrid, 17 de octubre de 1952—El Director general, P. D., Angel Rubio.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Circular número 701-G por la que se am-plia la 701 respecto del desabasteci-miento de artículos de venta libre.

La Ley de 24 de junio de 1941 atribuyó a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes la competencia establecida en el artículo tercero sobre los productos de consumo y uso indispensa-ble y en el artículo primero se le enco-miendan, entre otras misiones, la de eje-cutar las medidas encaminadas a que las existencias lleguen al consumidor con

el mínimo de incremento sobre los precios de producción.

Para cumplir esta misión en el abastecimiento de artículos libres, se hace necesario establecer una constante vigilancia sobre comercios, almacenes, fábricas y en general cuantos organismos realicen misiones en relación con el abastecimiento cuya subordinación a la autoridad de esta Comisaría General se halla determinada en el artículo segundo de la Ley primeramente citada,

Presupuesto imprescindible para esta función, con el fin de evitar el alza de precios, es la adopción de medidas punitivas en los casos de desabastecimiento provocado de artículos de venta libre cuya obligación de estar abastecida se halla determinada a priori, y como hasta la fecha sólo se dictaban normas respecto a los intervenidos, sin regularse en la Circular 701 aquella posibilidad, es preciso reformar esta disposición en el sentido de aplicar las medidas punitivas adecuadas, incluso poder decretar clausuras cuando el desabastecimiento, sin causa que lo justifique, sea un hecho comprobado.

Por lo expuesto, esta Comisaria General dispone lo siguiente:

1.º Al artículo cuarto de la Circular 701, de fecha 15 de noviembre de 1948, se le agregarán los siguientes apartados:
g) No estar abastecido de los articulos

venta libre que esta Comisaria General ordene, en proporción adecuada a sus posibilidades industriales o comerciales. Se estimará como término de comparación y como uno de los elementos de juicio a tener en cuenta el movimiento comercial de los mismos habido en los periodes de intervención. ríodos de intervención.

h) Haberse negado a suministrar o vender los artículos libres cuyo abastecimiento sea declarado obligatorio por

está Comisaria General.

2.º El establecimiento que se encuentre desabastecido quedará libre de responsabilidad si demostrare que con anterioridad a la inspección efectuada había acudido a la Delegación de Abastecimientos correspondiente denunciando la negativa de suministro o venta de aquella perso-na natural o jurídica que había de abastecerlo, justificare estar transportándose la mercancia o hiciera presente las causas de fuerza mayor que le impedian estar abastecido de los artículos de que se trate, las que en todo caso serán estimadas o no de conformidad por la Delegación Provincial.

3.º Sin perjuicio de los productos que posteriormente se señale y de lo dispues-to en la Circular 790 para la harina, se declara de abastecimiento obligatorio, para las fábricas, almacenes o detall y para quienes gocen de condiciones simi-lares, el aceite y el azúcar.

Madrid, 4 de noviembre de 1952.—El Comisario general, José de Corral Saiz.

Para superior conocimiento: Excelentisimos señores Ministros de Comercio, de-Industria y de Agricultura. Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Su-

perior de Tasas.

Para cumplimiento: Ilmos. Sres. Director Técnico de Abastecimientos, Delegado Nacional del Trigo, Jefe del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, Goberna-dores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos, Comisarios de Recursos y Jefes provinciales del Trigo.

Relación número 125 de productos intervenidos que necesitan guia para su circulación.

En cumplimiento de lo previsto en al artículo tercero de la Circular número 750, se publica la presente relación de pro-ductos intervenidos que para su trans-

porte, precisan ir acompañados de la guía única de circulación o de los requisitos que en cada caso se sefialan:

ACEITES, GRASAS Y DERIVADOS

Aceite animal, incluso el de animales marinos, de producción nacional o impor-tación (a) y (c).

tación (a) y (c).

Aceite de frutos, de importación y de producción nacional (a) y (c).

Aceite de huesos de aceituna (a) y (c).

Aceite de huesos de frutos (a) y (c). Aceite de oliva (a), (b), (f) y (g). Aceite de orujo (a) y (c). Aceite de pepita de uva (a) y (c).

Aceites procedentes de Marruecos y Colo-nias, importados directamente u obte-nidos de semillas importadas de aque-

nidos de seminas importadas de aque-lla procedencia (a) y (c). Aceite de semillas, de importación y de producción nacional (excepto el de li-naza y el de ricino (a) y (c). Aceitones, de todos los aceites interve-

nidos (a) v (c).

Acidos grasos, procedentes de cualquer clase de aceite y de pastas de refineria (a) y (c).

Borras, de todos los aceites intervenidos (a) y (c).

Grasa animal, incluso la de producción nacional de animales marinos y la procedente del tratamiento de hueses (a) y (c).

Grasas comestibles (p).
Grasas de frutos, de importación y de producción nacional (a) y (c).

Grasas hidrogenadas (d).
Grasas de semillas, de importación y de producción nacional (a) y (c).

Jugo de huesos de animales, incluso el de producción nacional de animales marinos, procedente del tratamiento de

los mismos (a) y (c).

Margarinas de toda clase (n).

Oleina (a) y (c).

Orujo graso.

Pastas de refineria, procedentes de la refinación de aceites de cualquier clase.

Productos grasos de todas clases, fabricados con grasas libres o intervenicados (das (d).

Salsas manonesas (n). Saleds mandlesds (n).
Sebo fundido, de importación y nacional
(a) y (c).

Turbios de todos los aceites intervenidos
(a) y (c).

AZÚCARES

Amicar (1)

Azúcar comprimido (1).
Azúcar de importación (incluido el sirope, caramelos, «fondant» y similares).

CEREALES Y DERIVADOS

Arroz blanco. Solamente el distribuido por la Comisaria General.

Arroz cáscara (1). Harina de centeno. Harina de trigo. Trigo.

FIBRAS TEXTILES Y DERIVADOS

Albardin. Esparto (cocido, crudo, picado y rastrillado)

Esparto manufacturado (cordeleria de esparto, hilados y trenzados, así como el de los capachos empleados para la extracción de aceite (1).

FRUTOS Y FRUTAS

Aceituna (p). Limón (k) Naranja (k).

GANADO

Burras y burros garañones (m).

METALES Y DERIVADOS

Chatarra de acero fundido, en partidas chatarra de acero fundido, en partidas superiores a 200 kilogramos.

Chatarra de hierro, en partidas superiores a 200 kilogramos.

Chatarra de plomo.

Material férrico usado, en partidas superiores a 200 kilogramos.

PRODUCTOS VARIOS

Café. Pescado fresco. Bacaladilla, besugo de La-redo o pancho, lenguado, lubina o ró-balo, merluza, mero del Norte o cherbaio, meridza, mero del Notte o cher-na, mero del Sur, pescadilla, rape, roda-ballo, buey o cámbaro masera, centolla, langosta, langostino, percebe, ostión, ostra, calamar, chopito, gibia, vieira o concha de peregrino, volador, aluda o pota y zamburiña (o).

Pimentón (h).

Plantones de agrios, en número superior

Reservas de consumo de boca, para Agentes de la Renfe (e). Turba.

ISLAS CANARIAS

Las guías destinadas a amparar cualquier artículo intervenido con destino a la Peninsula han de expedirse hasta el lugar de destino en la misma.

LAS PALMAS DE GRAN CANARIA (I)

Además de los artículos relacionados anteriormente (II), quedan intervenidos los siguientes:

Cámaras y cubiertas (III).
Camiones (III).
Carbón.—No correspondiente a partidas que sean depósito para repostar los barcos (III)

Carburo (III). Huevos (III). Pescado salpreso (III). Tejido (III). Verduras (III).

SANTA CRUZ DE TENERIFE

Los artículos intervenidos en su circu-

lación en esta provincia, y en la forma que se indica, serán los siguientes:

1.º Para su salida de las diferentes islas de esta provincia.—Será necesario el visado previo por la Delegación Provincial en la isla de Tenerife, y por las Delegaciones Locales de los términos municipales en que se helles los revertos en cipales en que se hallen los puertos en las islas menores, de las facturas de ca-botaje para su presentación en las ofici-nas de Puertos Francos, de los artículos siguientes:

Almendras, carbón, leña y madera, hortalizas y verduras (excepto tomates), chatarra de hierro de plomo, frutas (excepto plátanos), ganado y huevos, mantequilla, pescado fresco y salpreso, pieles y

quesos. Necesitan, además del visado de la fac-Necesitan, además del visado de la fac-tura de cabotaje, la guía única de circu-lación, expedida siempre por la Delega-ción Provincial (previa petición de las Delegaciones Locales de las islas, en su caso), los artículos siguientes: Aceite ácidos grasos, azúcar, café, ha-rina, cereales, pan, piensos y sebo fun-

Dentro de cada isla.—Los artículos que dentro de cada isla necesitan ir am-parados por un conduce para su trans-porte cuando sobrepasen la cantidad de diez kilos, son los siguientes: Aceite, azúcar, café, harina.

Los productos anteriores podrán circular salvo indicación en contrario, con «conduce» o documento análogo o mediante la justificación de recolector ofi-cial, según los casos, desde los puntos de producción a los de almacenamiento desde almacenes a consumo SIEMPRE QUE UNOS Y OTROS SE ENCUEN-TREN SITUADOS EN UNA MISMA

que sea su clase.

(II) Necesitan la guía única para la circulación Interinsular.

(III) No necesitan la guía única y si solamente el vistado en la factura de cabotaje.

PROVINCIA Y SU TRANSPORTE SE REALICE POR CARRETERA.

Si el traslado se efectúa entre fincas de mismo propietario, pero situadas en distintas provincias, se necesitará permi-so especial del Delegado nacional del Ser-vicio Nacional del Trigo o Director Técnico de Recursos, respectivamente, según

la clase de artículo de que se trate,
(a) Para que sean válidas las guías de circulación que amparen este producto, es necesario que vayan acompañadas de las notas de los pesos de la cantidad trans-portada, detallados por unidad de envase, que forzosamente irán numerados y reseñados.

(b) La guía única de circulación será exigida en todos los casos, incluso para las expediciones desde origen de cupos a Intendencia y demás Organismos de carácter militar.

Las remesas entre establecimientos militares (transportes militares por cuenta del Estado) no necesitarán la expresada

guía, siendo suficiente la guía militar.
(c) Será necesaria la guía única, tanto para su circulación provincial como interprovincial.

(d) Necesitarán para su circulación desde fábrica a almacén de origen o de destino, así como desde almacén de origen a almacén de destino, del requisito de la guía. En la fase comercial, o sea desde almacenamiento en adelante, se exigirá la guía para cualquier partida cuando vayan a industria y partidas superiores a 100 kilos cuando vayan a detall.

(e) Servirá de documento de circula-ción desde los centros de distribución hasta la residencia y domicilio de los agentes el talón de ventas, entregado por el almacén del Economato correspondiente.

(f) Queda prohibido verificar trans-portes de aceite de oliva por carretera para el envío de los cupos señalados por Comisaria General, salvo en aquellos ca-

Comisaría General salvo en aquellos casos excepcionales en que así se autorice expresamente por la misma.

(g) Se requerirá la guía de circulación en todos los casos, incluso para la circulación por dentro de la provincia, excepto las distribuciones destinadas al abastecimiento local que circularán con «conduce» y las cantidades correspondientes a reservas de productor, que circularán dentro del término municipal en que haya sido concedida y colindantes amparados con la correspondiente «tarjeta de reserva de acelte». de acelte».

de acelte».

(h) Circulará sin guía; pero en su transporte dentro de las zonas productoras pimentoneras, sea cualquiera el medio utilizado y para su facturación desde ellas cuando lo sea el ferrocarril, se necesitará que ampare la mercancía la «cédula de distribución», modelo oficial autoriora con conjugario Ceneral y exrizado por esta Comisaría General y expedida por el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas, y en las cua-les constará el destino, número de kilos, remitente y consignatario de la mercan-

Las zonas productoras pimentoneras son las siguientes: Zona de la Vera: provincias de Cáceres, Badajoz, Avila y Toledo.

Zona de Murcia: provincias de Murcia Alicante.

Zona de Sevilla: provincia de Sevilla. (i) Las expediciones desde báscula a molino o almacén deberán circular acompañadas por el adocumento de pasaje», expedido por la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España, el cual

servirá de «conduce».

(f) Circulará sin guía; pero su facturación en las provincias de Albacete, Jaén, Alicante, Almería, Granada y Murcia, así como en cualquiera de los puertos de las controlles de las contro cuatro últimas provincias mencionadas, se necesitara una eutorización previa para realizaria, extendida en impreso especial por el Servicio del Esparto.
(k) Circulara sin guia; pero para su

facturación o transporte en las provincias de Alicante todas las de Andalucia, Castellón de la Plana. Murcia, Tarragona y Valencia, se necesitará que vaya ampa-rada la mercancía por la «cédula de dis-tribución» (marcando el destino), expedida por el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas Cuando la mercan-cía sea destinada a la exportación, fron-tera o puerto, no se requerirá la presen-tación de la citada «cédula de distribu-

ción».
(l) Precisará de la guía única de circulación solamente para la salida de fá-brica y cuando se trate de existencias procedentes de la camapaña 1951-52.

(m) Solamente precisarán guía para su salida de la provincia de León.

(n) Quedan en libertad de circulación por ferrocarril o carretera, desde almacén a industria consumidora o establecimiento de venta al detall, las partidas de peso no superior a 100 kilogramos netos.

(o) Intervenida su circulación en el interior de la zona comprendida entre la linea fronteriza con Portugal y la carretera que, partiendo de Vigo, pasa por Porriño, La Cañiza Celanova, Ginzo de Litmia, Verin, La Gudiña, Puebla de Sanabria, Zamora, Bermillo de Sayago y nabria, Zamora, Bermillo de Sayago y Fermoselle precisando para circular por la misma que las expediciones vayan acompañadas por el «conduce» especial expedido por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes de Pontevedra (o Comandancia Militar de Marina de Vigo) u Orense.

También precisarán el ir acompañadas por el citado «conduce» aquellas expediciones cuyo punto de destino se encuentre en el interior de la citada Zona o en la carretera que constituye su limite, sea

la carretera que constituye su limite, sea cualquiera el punto de origen.

En los transportes por ferrocarril, la RENFE exigirá el citado «conduce» para facturar y acompañar la expedición cuando las estaciones de origen o de destino se encuentren comprendidas en los tra-yectos ferroviarios Orense-Túy o Túy-Po-

(p) Excepto la aceituna aderezada o alinada.

Les paquetes postales que procediendo de Ultramar contengan productos intervenidos y su peso no exceda de 10 cilogramos, no necesitarán ir amparados por la mosa no excela de 10 cilogramos, no necesitarán ir amparados por la contrata de la contrata del contrata de la contrata del contrata de la cont guía única de circulación, siendo necesario solamente que vayan sellados por la Inspección Provincial de la Zona de Recursos o Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes del puerto de llegada según que al producto transporte llegada, según que el producto transpor-tado sea de la competencia de una u otra. Nota.—Para las facturaciones de los

NOTA.—Para las facturaciones de los productos que comprende la presente relación no serán precisos más documentos distintos a la guía única de circulación que los indicados para cada caso, quedando exenta la RENFE de la obligación de exigir cualquier otro por lo que respecta a la Comisaría General de Abastecimientos y Terreportos. tos y Trasportes.

La presente relación anula a la inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 292, de 18 de octubre de 1952, y deberá regir hasta tanto sea derogada de

manera expresa.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1952.—El Comisario general, José de Corral Saiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos Sres. Ministros de Industria y de Comercio, Agricultura, Gobernación, Hacienda y Obras Públicas.

Para conocimiento: Ilmos Sres. Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte. Delegado nacional de Sindicatos y Fiscal superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Itisse

Para conocimiento y cumplimiento: Ius-trisimos Sres. Comisarios de Recursos y Excusos. Sres. Gobernadores civiles. Jefes de los Servicios Provinciales de Abase tecimientos y Transportes.

⁽I) No se permitirá la exportación fuera de la provincia, de aquellos artículos importados del extranjero con destino al abastecimiento de la misma, cualquiera